

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

089-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Código Municipal, que genera un marco excepcional para el alivio administrativo de los comerciantes autónomos por la crisis energética	2
202-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, a favor de sus copropietarios	13
203-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, a favor de sus socios	33

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Que regula el Sistema de Gestión de Riesgos	53
- Cantón Portoviejo: Que regula la delimitación de las parroquias urbanas	84
- Cantón Santa Clara: Que expide la primera reforma de la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal económico 2025	112

ORDENANZA METROPOLITANA No. 089-2025**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que** el Artículo 3 de la Constitución dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;
- Que** el número 9 del Artículo 11 de la Constitución dispone que: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;
- Que** el Artículo 13 de la Constitución dispone que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”*;
- Que** el Artículo 32 de la Constitución dispone que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;
- Que** el Artículo 33 de la Constitución dispone que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;
- Que** el Artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas: *“(…) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*;

- Que** el Artículo 240 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que** el Artículo 264 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- Que** el Artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*
- Que** el número 5 del Artículo 277 de la Constitución señala que son deberes generales del Estado: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”;*
- Que** el Artículo 283 de la Constitución dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*
- Que** el artículo 284, numerales 6 y 8 de la Constitución, dispone que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo; 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.”;*

- Que** el artículo 319 de la Constitución dispone que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”;*
- Que** el artículo 325 de la Constitución dispone que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*
- Que** el artículo 326, numerales 5 y 7 de la Constitución disponen que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.”;*
- Que** el artículo 329 de la Constitución dispone que: *“(...) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*
- Que** el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) g. El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;*
- Que** el artículo 7 del COOTAD, determina que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;*

- Que** el artículo 84 del COOTAD, determina: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”;*
- Que** el artículo 87 del COOTAD, determina: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que** el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: *“Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (...) 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)”;*
- Que** el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: (...) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales”;*
- Que** el Libro III.3 “De la Comercialización” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contiene el Título II “De la trabajadora y el trabajador autónomo”;
- Que** el artículo 1323 del Código Municipal define al “Trabajo autónomo” en los siguientes términos: *“Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.”;*

- Que** el artículo 1325 del Código Municipal señala: *“Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de esta normativa para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, y se observen los siguientes principios: 1. Equidad; 2. Integración; 3. Justicia; 4. Solidaridad; 5. Cooperación; 6. Responsabilidad social y ambiental; 7. Participación; 8. Sustentabilidad; 9. Salubridad; 10. Progreso; y, 11. Respeto al espacio público.”;*
- Que** el artículo 1327 del Código Municipal señala: *“Las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho: 1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público”;*
- Que** el artículo 1328 del Código Municipal señala: *“Las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Solicitar y renovar cada año el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha de caducidad; 2. Exhibir el original del permiso metropolitano actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad metropolitana competente”;*
- Que** el artículo 1341 del Código Municipal, señala: *“Será obligación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso metropolitano y realizar el pago anual de la regalía respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: El área geográfica de uso del espacio público, de conformidad con el Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA); y, la clasificación de la trabajadora y trabajador autónomo.”;*
- Que** el artículo 1342 del Código Municipal señala: *“El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales. El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido en la normativa de ejecución de esta normativa. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. Para el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transportación pública, que realicen su actividad comercial o de servicios en las terminales terrestres interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, las administraciones de los terminales emitirán el permiso correspondiente, de conformidad con la normativa de ejecución.”;*

- Que** el artículo 1343 del Código Municipal establece: *“En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso metropolitano puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía metropolitana respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será anual, debiendo realizar el pago durante los primeros días del mes de enero, en las Administraciones Zonales respectivas.”;*
- Que** el artículo 1344 del Código Municipal señala: *“Los permisos tendrán una vigencia anual, sin embargo, podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en esta normativa y su normativa de ejecución, respetando el debido proceso.”;*
- Que** el artículo 1345 del Código Municipal dispone: *“Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales. 1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados, y deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año; 2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y, 3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.”;*
- Que** el artículo 1347 del Código Municipal señala: *“El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, éste será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción. En el caso de casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso de uso del espacio público para una misma persona, se considerará nulo al permiso que hubiere sido emitido con fecha posterior y se sancionará con la revocatoria del primer permiso conforme la normativa metropolitana, además de las sanciones previstas en esta normativa.”;*
- Que** el artículo 1351 del Código Municipal establece que: *“El trámite para la obtención del permiso metropolitano será personal e indelegable. La Administración Zonal respectiva o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en su caso, emitirá la credencial metropolitana con los sellos y garantías necesarias para que ésta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE GENERA UN MARCO EXCEPCIONAL PARA EL ALIVIO ADMINISTRATIVO DE LOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS POR LA CRISIS ENERGÉTICA QUE AFECTA AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Incorpórese como Disposición Transitoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente:

“Disposición Transitoria Innumerada 1. - Régimen especial para el año 2025 para el alivio administrativo para las y los trabajadores autónomos. - La vigencia de los Permisos Únicos de Comercio Autónomo (PUCA) concedidos en el año 2024 con carácter permanente, se prorrogarán por única vez durante el año 2025, sin la necesidad de que sus beneficiarios tengan que realizar alguna actividad, requerimiento o solicitud adicional, ni obtener ningún documento adicional.

En consecuencia de la prórroga, la entidad o entidades municipales responsables de los Permisos Únicos de Comercios Autónomos (PUCA), emitirán de oficio a favor de los beneficiarios los títulos por concepto de regalía anual, junto con los demás valores previstos en el artículo 1341 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, hasta el 01 de marzo de 2025.

Los beneficiarios de esta prórroga deberán pagar el título hasta el 31 de marzo del 2025, y en caso de no registrarse el pago, los Permisos Únicos de Comercio Autónomo (PUCA) caducarán de pleno derecho. En estos casos, los puntos de comercio a los que correspondan los PUCA caducados, se habilitarán para nuevas solicitudes de PUCA, que se tramitarán de acuerdo a las normas procedimentales ordinarias vigentes en cualquier momento del año 2025.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 1372 del Capítulo X, del Título II, del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

“Artículo 1372.1.-Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, así como también, para generar un alivio financiero, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas para las trabajadoras y los trabajadores autónomos y/o por utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin autorización correspondiente, con trabajo comunitario, la cual deberá cumplir el infractor de forma indelegable conforme las siguientes reglas:

1. El administrado, a quien se hubiese sancionado con una pena pecuniaria, podrá, en cualquier momento, solicitar voluntariamente la sustitución parcial o total de las sanciones pecuniarias relativas a las infracciones administrativas, por horas de trabajo comunitario.
2. La autoridad metropolitana de control tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.
3. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares, se establecerá el tiempo proporcional.

Artículo 1372.2.- Incumplimiento del trabajo comunitario. - En caso de que exista el incumplimiento por parte del infractor, el funcionario ejecutor dispondrá el pago de la sanción pecuniaria impuesta. En caso de cumplimiento parcial, se dispondrá el cobro proporcional de la sanción tomando en consideración las horas de trabajo comunitario realizadas.”

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mantiene a salvo todas sus facultades de control y sanción, para salvaguardar la seguridad, la salud y el orden público.

Segunda. - La entidad o entidades municipales responsables del otorgamiento de los Permisos Únicos de Comercios Autónomos (PUCA), realizarán las acciones necesarias para evitar que se registren incumplimientos por parte de los administrados beneficiados de la prórroga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única – Las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, hasta el treinta (30) de abril del 2025 remitirán, a la Agencia Metropolitana de Control, el listado de los permisos que fueron extinguidos de pleno derecho por falta de cancelación de la regalía correspondiente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

Primera. – Refórmese el artículo 1364 del Capítulo X, del Título II, del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, eliminado la siguiente frase: *“En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de tres horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, de conformidad con la normativa de ejecución.”*

Segunda. - Refórmese el artículo 1365 del Capítulo X, del Título II, del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, eliminado la siguiente frase:

- *“, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción”; y,*
- *“En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.”.*

Tercera. - Refórmese el artículo 1366 del Capítulo X, del Título II, del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, eliminado la siguiente frase:

- *“, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo), dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción”; y,*
- *“En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.”.*

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal.

Segunda. - Encárgase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la notificación de esta Ordenanza a las autoridades de las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:18:56 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 108 ordinaria de 14 de enero de 2025 (primer debate); y, No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:19:16 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por
**LIBIA FERNANDA
ORDONEZ**
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:19:37
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA No. 202-2025-AHHC**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que el artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que el artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(...);

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(...);

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...);

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...);

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los

cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que, dentro de las Disposiciones Reformativas, Primera, se reforma el Art. 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que “...se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas...”;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;

Que los artículos 2531.1. y 2531.2. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.11. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, determina el proceso de habilitación del suelo: “Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo. En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;

Que el artículo 2531.12. del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;

Que el artículo 2531.14. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;

Que el artículo 2531.15. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, señala respecto a la declaratoria de interés social: “El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma ordenanza de regularización, y considerará al menos, una de las siguientes condiciones: a) Falta de planificación urbanística; b) Falta parcial o total de servicios básicos.”;

Que el artículo 2531.20. de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.”. El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”;

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista. En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que mediante Mesa Institucional virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 05 de noviembre de 2021, integrada por Arq. Katherine Pamela Dueñas Cuamacaz, Delegada de la Administradora Zonal Calderón; Dr. Freddy Eduardo Corral Granja, Delegado de la Dirección Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Arq. Cristina Jeanneth Paredes Armijos, Delegada de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastros de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Luis Gerardo Albán Coba, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Arq. Miguel Ángel Hidalgo González, Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Ing. Verónica Paulina Vela Oñate, Responsable Socio- Organizativo de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Dr. Daniel Salomón Cano Rodríguez, Responsable legal de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; Arq. María Elizabeth Jara Muñoz, Responsable Técnico de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nro. 009-UERB-AZCA-SOLT-2021, de 27 de octubre de 2021, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0911-OF, de 09 de abril de 2021, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico No. I-0020-EAH-AT-DMGR-2021, de 08 de abril de 2021, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando: “Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que: Movimientos en masa: el AHHYC “Montecristi” en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes frente a deslizamientos.”;

- Que** mediante Oficio No. STHV-DMPPS-2021-0470-O, de 04 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación No. IT-STHV-DMPPS-2021-0109, de 04 de noviembre de 2021;
- Que** mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2022-002, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 07 de enero de 2022, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, a favor de sus copropietarios, ante el Concejo Metropolitano de Quito;
- Que** mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente: “(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2023-2821-O de 18 de agosto de 2023, el Administrador Zonal de Calderón, remite el informe técnico de replanteo vial No. AZC-DGT-UTV-IRV-2023-145, de 16 de agosto de 2023, referente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”;
- Que** mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1257-M de 14 de noviembre de 2023, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se ratifica en el Informe de técnico No. I-0020-EAH-AT-DMGR-2021, de 08 de abril de 2021, respecto a la

calificación del riesgo del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0405-O, de fecha 15 de marzo de 2024, la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial remite el informe técnico actualizado de factibilidad de zonificación No. IT-SHOT-DMOT-2024- 0050, de fecha 19 de febrero del 2024;

Que la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, oficio No. GADDMQ-SHOT- 2024-0094-M, de 2 de abril de 2024, se informa la baja del informe Técnico No. IT-SHOT-DMOT-2024-0050, y se rectifica el uso de suelo para el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, determinando para el mismo: Suelo de Reserva y Edificabilidad: A5002-5(VU);

Que mediante oficio No. EPMMOP-GOM-2024-0617-O de 04 de junio de 2024, la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas, emite el mapa de nomenclatura de los predios Nos. 5560717, 5560718, 5560719, 5560720, 5560721, 5560723 y 5560724, en el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”;

Que mediante Alcance No. A-003-UERB-AZCA-2024, de 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador de gestión de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, Calderón-Eugenio Espejo, se emite el alcance al informe SOLT No. 009- UERB-AZCA-SOLT-2021, de 27 de octubre de 2021, referente al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro mejoras del Barrio “Montecristi”, en el cual se realiza la rectificación del cuadro de áreas, en base al nuevo levantamiento planimétrico con la modificación de áreas de los pasajes y lotes internos del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro mejoras del Barrio “Montecristi”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO
“MONTECRISTI”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios números 5560717, 5560718, 5560719, 5560720, 5560721, 5560723 y 5560724, pasajes, transferencia de áreas verdes y equipamiento comunal, manteniendo la zonificación, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

Nos. de Predios:	5560717	5560718	5560719	5560720	5560721	5560723	5560724
Clave Catastral:	1461702008	1461702009	1461702010	1461702011	1461702012	1461702013	1461702004
Área útil de Lotes:	8.509,60		m ² .		76,19 %		

Área verde y equipamiento comunal:	1.220,13	m ² .	10,93 %
Área de pasajes:	1.438,42	m ² .	12,88 %
Área bruta del terreno: (Área Total)	11.168,15	m ² .	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 42 signados del uno (1) al cuarenta y dos (42), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total de cada uno de los predios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Montecristi" se encuentra regularizada de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No. 5560717: Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0093-R, de 20 de abril de 2021, protocolizada en la notaria septuagésima cuarta del cantón Quito, el 13 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de noviembre de 2021.

Predio No. 5560718: Cédula Catastral # 13614 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de octubre de 2021.

Predio No. 5560719: Cédula Catastral # 13615 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 2021.

Predio No. 5560720: Cédula Catastral # 13616 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de octubre de 2021.

Predio No. 5560721: Cédula Catastral # 13617 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de octubre de 2021.

Predio No. 5560723: Cédula catastral # 13618 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 2021.

Predio No. 5560724: Cédula Catastral # 13619 de 15 de julio de 2021, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 2021.

Artículo 4.- Zonificación de lotes. – La zonificación de los predios 5560717, 5560718, 5560719, 5560720, 5560721, 5560723 y 5560724 es la siguiente:

Zonificación (Edificabilidad Básica):	A26 (A5002-5(VU))
Lote mínimo:	5.000 m2
Forma de Ocupación del Suelo:	(A) Aislada
Clasificación de Suelo:	(SR) Suelo Rural
Subclasificación de Suelo:	Expansión Urbana

La zonificación para los 42 lotes fraccionados se mantendrá en: A26 (A5002-5(VU)), forma de ocupación: (A) Aislada, lote mínimo: 5000 m2, número de pisos: 2 pisos, COS planta baja: 5,00 %, Subclasificación del suelo: Expansión Urbana.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SR) Suelo Rural.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Artículo 6.- Área verde y de equipamiento.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, conforme a la normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15%) como contribución del área

verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de área verde y de equipamiento comunal, un área total de 1.220,13 m² del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE Y EQUIPAMIENTO COMUNAL		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m ²)
	Norte:	Propiedad Particular	-	45,59 m	1 220,13
	Sur:	Lote 6 Lote 7	10,18 m 10,14 m	27,21 m	
		Calle Oslo	6,89 m		
	Este:	Lote 1 Lote 2 Lote 3 Lote 7	9,35 m 9,00 m 6,98 m 20,07 m	45,40 m	
	Oeste:	Calle N11 Miguel Medina Calle N11 Miguel Medina	26,31 m 23,01 m	49,32 m	

Artículo 7.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0020-EAH-AT-DMGR-2021, de 08 de abril de 2021, ratificado mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1257-M de 14 de noviembre de 2023, numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando: “Para el proceso de regularización

de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: *el AHHYC "Montecristi" en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes frente a deslizamientos."*

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades.

Artículo 8.- De los pasajes. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Montecristi", ubicado en la parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de catorce (14) años de existencia, con cincuenta y cuatro punto setenta y seis por ciento (54,76%), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regulariza los pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje N10B	8,00m
Pasaje N10D	8,00m
Pasaje N10F	8,00m

Pasaje N10H	8,00m
-------------	-------

Artículo 9.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100%
Agua Potable:	90%
Alcantarillado:	100%
Energía Eléctrica	90%

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Montecristi", ubicado en la parroquia Calderón, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de cinco (5) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de la obra civil (Calzadas) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Montecristi", ubicado en la parroquia Calderón, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al

cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal correspondiente.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 12.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso Post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Montecristi", ubicado en la parroquia Calderón, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público e inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito

Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde y de equipamiento comunal a favor del Municipio, de acuerdo a la normativa.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento humano con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0020-EAH-AT-DMGR-2021, de 08 de abril de 2021, los copropietarios del asentamiento humano deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Se dispone que los propietarios/poseionarios de los lotes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi” no realicen excavaciones en el terreno (desbanques o movimientos de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, el asentamiento realice las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.
- Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, lo descrito en el informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Calderón con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Calderón, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio “Montecristi”, ubicado en la parroquia Calderón.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 14:37:46
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 014 ordinaria de 8 de agosto de 2023 (primer debate); y, No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04
14:50:44 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ



Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04
14:51:09 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA No. 203-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que** el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o

cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;

Que el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)”;

Que el artículo 486 del COOTAD establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas

verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su

aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;

Que el Libro IV.7, Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 - 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

Que el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referente a la contribución de áreas verdes;

Que el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: “Ordenamiento territorial. - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.12 del Código Municipal, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;

Que el artículo 2531.14 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se podrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;

Que el artículo 2531.20 de la Ordenanza Metropolitana No. 073-2024, sancionada el 02 de mayo de 2024, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada. El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, dispone que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución Nro. C 128-2021 de 28 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la planificación de la ciudad;

Que mediante oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista. En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT- PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

- Que** mediante Mesa Institucional de 31 de marzo de 2022, se aprobó el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 002-UERB-AZLD-SOLT-2022, de 31 de mayo de 2022, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, a favor de sus socios;
- Que** mediante Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0092-R, de 26 de mayo de 2022, se procedió a rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 252228, clave catastral Nro. 42701 02 047, ubicado en la parroquia El Condado (antes Cotocollao), cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de junio de 2022;
- Que** mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente: “Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1225.8 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;
- Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2023-0508-M, de 22 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. José Sebastián Duque Martínez, Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica Catastral de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el Informe Técnico de Accidentes Geográficos No. STHV-DMC-USIGC-2023-000363-M, de 18 de mayo de 2023, implantado el accidente geográfico del predio No. 252228, ubicado en la parroquia El Condado;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1059-O, de 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo, Secretario Metropolitano de Ambiente, remite el Informe Técnico Nro. SA-DPN-2023-048, de 28 de junio 2023, y su alcance mediante oficio No. GADDMQ-SA-2023-1077- O de 12 de julio de 2023 referente al análisis ambiental realizado sobre el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2023-2108-O, de 08 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Martha Alexandra García Acebo, Administradora Zonal La Delicia, remite el Informe Técnico Nro. 062-UTYV-23, de 07 de agosto de 2023, suscrito por el Arq. Edison Cuaical, Jefe de Territorio y Vivienda de esta Administración Municipal, mismo que contiene la definición y replanteo vial del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, ubicado en la parroquia El Condado;

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1441-OF, de 14 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en el Informe de Riesgos No. I-0004-EAH-AT- DMGR-2022, y en el oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0019-OF de 05 de enero de 2023, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando que: “Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que: **Movimientos en masa:** el AHHYC “Abdón Calderón 2” presenta un Riesgo Bajo Mitigable para los lotes 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 46, 47 y 48, Riesgo Muy Alto Mitigable para los lotes 12, 13, 14, 19, 21, 49 y 50.”. Del mismo modo se rectifica la recomendación emitida en el numeral 7, indicando que: “Se recomiendan que los lotes 49 y 50 al encontrarse colindantes y, en algunos casos, dentro de la

quebrada no deberían ser susceptibles de regularización, sin perjuicio de lo manifestado por parte de la entidad encargada de catastros.". "Finalmente, indicar que la recomendación descrita y, posterior a las mesas de trabajo mantenidas con la Unidad y otras entidades metropolitanas, no es vinculante con los criterios de las otras instancias metropolitanas, por lo que la adjudicación de los lotes 49 y 50 quedan sujetos a lo dispuesto por la normativa metropolitana vigente.";

Que mediante oficio Nro. 0815-EPMMOP-GOM-2023-OF, de 17 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano en archivo digital de 14 de septiembre de 2023, el mismo que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos;

Que mediante oficio Nro. STHV-2023-1677-O, de 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, se remite el Informe Técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0221, de 27 de noviembre de 2023, sobre la factibilidad de zonificación/aprovechamiento urbanístico del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos y su alcance mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-1947-O de 16 de octubre de 2024;

Que mediante alcance al Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 002A- UERB-AZLD-SOLT-2022, de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Responsable Técnica de la Coordinación Desconcentrada de Gestión de la Unidad Especial Regula tu Barrio La Delicia y Eugenio Espejo, se procedió a la actualización de informes técnicos, plano, y ordenanza, por lo que se rectifican datos técnicos determinados en el cuadro general de áreas;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-COT-2023-003, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 17 de marzo de 2023, emitió dictamen favorable para

primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO COMITÉ BARRIAL ABDÓN CALDERÓN NÚMERO DOS,
A FAVOR DE SUS SOCIOS.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 252228, su calle, pasajes y escalinatas, transferencia del área de quebrada abierta bajo el borde superior de quebrada y equiparar su aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, ubicado en la parroquia El Condado, a favor de sus socios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los socios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, ubicado en la parroquia El Condado.

Los socios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, ubicado en la parroquia El Condado, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita la zonificación / aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. -

N.º de Predio:	252228		
Clave Catastral:	42701 02 047 000		
Área útil de Lotes	8.346,10	m2	75,89%
Área de protección por BSQ en lotes:	577,76	m2	5,25 %
Área de Quebrada Abierta Bajo el BSQ:	822,01	m2	7,47 %
Área de Calle, Pasajes y Escalinatas:	1.251,56	m2	11,39%
Área bruta del Terreno (Área Total):	10.997,43	m2	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 50 signados del uno (1) al cincuenta (50), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobatorio que forma parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 252228, es la que consta en la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0092-R, de 26 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 12 de junio de 2022.

Artículo 4.- Zonificación de lotes. – La zonificación del predio 252228, es:

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (PUGS):	
Edificabilidad:	D202-50 / A1002-35 / PQ
Lote mínimo:	200 m2 / 1000 m2

Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de Fábrica / (A) Aislada
Uso principal del Suelo:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad – 2 / (RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad – 1 / (PQ) Protección Ecológica
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, equiparán su aprovechamiento urbanístico a: Edificabilidad (A1002-35), forma de ocupación: (A) aislada, lote mínimo: 1000 m², número de pisos: 2, COS en planta baja: 35%, COS planta total: 70%, Uso principal: (RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad-1.

Los lotes 6, 7, 10 y 11, equiparán su aprovechamiento urbanístico a: Edificabilidad (A1002-35), forma de ocupación: (A) aislada, lote mínimo: 1000 m², número de pisos: 2, COS en planta baja: 35%, COS planta alta: 70%, Uso principal: (RUB-1) Residencial Urbano de Baja Densidad-1 y Edificabilidad (D202-50), forma de ocupación: (D) Sobre línea de fábrica, lote mínimo: 200m², número de pisos: 2, COS en planta baja: 50%, COS total: 100%, Uso principal: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad-2.

Los lotes 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47 y 48, equiparán su aprovechamiento urbanístico a: Edificabilidad (D202-50), forma de ocupación: (D) Sobre línea de fábrica, lote mínimo: 200 m², número de pisos: 2, COS en planta baja: 50%, COS total: 100%, Uso principal: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad-2.

Los lotes 45, 46, 49 y 50, equiparán su aprovechamiento urbanístico a: Edificabilidad (D202-50), forma de ocupación: (D) Sobre línea de fábrica, lote mínimo: 200 m², número de pisos: 2, COS en planta baja: 50%, COS total: 100%, Uso principal: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad-2 y Edificabilidad (PQ), uso principal: (PE) Protección Ecológica.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por Excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes:

1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 por la zonificación (A1002-35); 6, 7, 10, 11 por la zonificación (A1002-35 y D202-50); 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47 por la zonificación (D202-50); y 46, 49, 50 por la zonificación (D202-50 y PQ).

Artículo 6.- Área de quebrada abierta bajo el borde superior de quebrada a ser transferida al Municipio. – El propietario del inmueble sobre el cual se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial “Abdón Calderón Número Dos”, parroquia El Condado, transfieren de forma voluntaria y a título gratuito a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las áreas de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA DE QUEBRADA ABIERTA BAJO EL BSQ					
ÁREA DE QUEBRADA ABIERTA BAJO EL BSQ		Lindero:	En Parte:	Total:	Superficie:
	Norte:	Propiedad privada	-	2.91 m	822,01 m2
	Sur:	Propiedad Municipal Lote 50	24,81 m 6,23 m	31.04 m	
	Este:	Pasaje N68C (PEATONAL) Lote 50 Lote 49 Propiedad	25,81 m 13,18 m 6,12 m 6,97 m	52.08 m	

		Municipal			
	Oeste:	Camino que Conduce de Cotocollao	-	Ld= 50.30 m	

Artículo 7.- Lotes con afectación por área de protección por BSQ .- Los lotes: 45, 46, 47, 48, 49 y 50, se encuentran afectados por área de protección por BSQ, de conformidad al Informe Técnico No. STHV-DMC-USIGC-2023-000363-M de 18 de mayo de 2023, remitido mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2023- 0508-M, de 22 de mayo de 2023.

Artículo 8.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0004-EAH-AT- DMGR-2022 y su alcance, remitido mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR- 2023-0019-OF del 05 de enero de 2023, ratificados mediante Oficio Nro. GADDMQ- SGSG-DMGR-2023-1441-OF, de 14 de agosto de 2023, en los cuales manifiestan que:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Abdón Calderón 2” presenta un Riesgo Bajo Mitigable para los lotes 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 46, 47 y 48; y, Riesgo Muy Alto Mitigable para los lotes 12, 13, 14, 19, 21, 49 y 50.”.

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0019-OF de 05 de enero de 2023, establece: “Del mismo modo se rectifica la recomendación emitida en el numeral 7, indicando que: “Se recomiendan que los lotes 49 y 50 al encontrarse colindantes y, en algunos casos, dentro de la quebrada no deberían ser susceptibles de regularización, sin perjuicio de lo manifestado por parte de la entidad encargada de catastros.”. Finalmente, indicar que la recomendación descrita y, posterior a las mesas de trabajo mantenidas con la Unidad y otras entidades metropolitanas, no es vinculante

con los criterios de las otras instancias metropolitanas., por lo que la adjudicación de los lotes 49 y 50 quedan sujetos a lo dispuesto por la normativa metropolitana vigente.”.

Artículo 9.- Lotes no susceptibles a regularización. - De conformidad con el Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0019-OF de 05 de enero de 2023, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1441-OF, de 14 de agosto de 2023, en el que la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos indica: *“Se recomiendan que los lotes 49 y 50 al encontrarse colindantes y, en algunos casos, dentro de la quebrada no deberían ser susceptibles de regularización, sin perjuicio de lo manifestado por parte de la entidad encargada de catastros. (...)”*; así como en concordancia con la normativa vigente, los lotes 49 y 50 no son susceptibles a regularización.

Artículo 10.- De la Calle, Pasajes y Escalinata. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de veinticinco (25) años de existencia, con el ochenta y seis (86%) de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan con los siguientes anchos:

Pasaje N68C	4.00 m
Pasaje N68B	4.00 m
Calle N64O	4.00 m
Calle N64L	4.00 m
Escalinata Oe17	4.00 m
Calle N64H	5.00 m

Artículo 11.- De las obras a ejecutarse. - La obra civil a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, es la siguiente:

Calzadas	100%
----------	------

Artículo 12.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles, podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para la ejecución de las obras civiles (calzadas) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, parroquia El Condado, el plazo será de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por el propietario del predio y/o socios, del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal La Delicia realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 14.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso Post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 15.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les corresponda, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - El propietario del predio en el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, y/o sus socios, deberán

protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, constituye título de dominio del área de quebrada abierta bajo el borde superior de quebrada a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la normativa.

Artículo 17.- De la entrega de escrituras individuales. – El Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, a través de su representante legal, entregará las respectivas escrituras individuales de adjudicación a favor de sus socios, una vez inscrita la Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, bajo eventual responsabilidad civil y penal del representante legal, en caso de incumplimiento.

Artículo 18.- Solicitud de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de la obra civil, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal La Delicia, deberá notificar a los copropietarios del asentamiento 6 meses antes de la conclusión del plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-0004-EAH-AT-DMGR-2022, y su alcance, remitido mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0019-OF del 05 de enero de 2023, ratificados mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1441-OF, de 14 de agosto de 2023, el propietario del predio y/o socios del Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Se debe realizar el acondicionamiento de las vías internas y la canalización adecuada hacia redes públicas a fin de evitar procesos de erosión superficial.
- Los propietarios de los lotes 12, 13, 14, 19 y 21, como medida de mitigación del riesgo deben realizar los muros de protección y/o estabilización conforme así lo determine un profesional competente y posterior al respectivo estudio y análisis técnico de estabilidad de terreno.
- Se recomiendan que los lotes 49, 50 y 51 al encontrarse colindantes y, en algunos casos, dentro de la quebrada no deberían ser susceptibles de regularización, sin perjuicio de lo manifestado por parte de la entidad encargada de catastros.
- Se dispone que los propietarios y/o poseionarios del AHHYC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC “Abdón Calderón 2”, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Y su alcance, remitido mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0019-OF de 05 de enero de 2023, en el que manifiesta:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Abdón Calderón 2” presenta un Riesgo Bajo Mitigable para los 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 46, 47 y 48; y, Riesgo Muy Alto Mitigable para los lotes 12, 13, 14, 19, 21, 49 y 50.”.

Del mismo modo se rectifica la recomendación emitida en el numeral 7, indicando que:

“Se recomiendan que los lotes 49 y 50 al encontrarse colindantes y, en algunos casos, dentro de la quebrada no deberían ser susceptibles de regularización, sin perjuicio de lo manifestado por parte de la

entidad encargada de catastros.”.

Finalmente, indicar que la recomendación descrita y, posterior a las mesas de trabajo mantenidas con la Unidad y otras entidades metropolitanas, no es vinculante con los criterios de las otras instancias metropolitanas, por lo que la adjudicación de los lotes 49 y 50 quedan sujetos a lo dispuesto por la normativa metropolitana vigente.”.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, deberá remitir una copia certificada a la administración zonal y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

Cuarta. - Los socios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Barrial Abdón Calderón Número Dos, parroquia El Condado, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución para la dotación de hidrantes.

Disposición Final. – Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS
ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:20:59
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 279 ordinaria de 18 de abril de 2023 (primer debate); y, No. 110 ordinaria de 28 de enero de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:21:20 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

EJECÚTESE:

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de febrero de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 4 de febrero de 2025.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2025.02.04 16:21:41 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el GAD. Municipal de Balao, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, regida por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD., Ordenanzas, Resoluciones, emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tienen facultad para expedir actos normativos de carácter general, en este caso ordenanzas, estas no pueden dictarse, aprobarse o expedirse en contra de la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, siempre se debe respetar la jerarquía constitucional.

Que, por mandato legal el GAD. Municipal de Balao, el COOTAD., obliga al GAD. Municipal, adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en nuestro territorio con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgos, como medida de protección, frente a los efectos a diversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgos como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada; Desarrollo que, el reglamento de la ley de seguridad pública y de estado establece en el artículo 19, sobre la Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos). “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos s local, regional y nacional.

Que, el sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de Riesgos –COE, entre otros componentes.”;

Que, es de necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos articulación y coordinación cantonal, cual se desarrollará el Comité de Gestión de Riesgos-COE en la tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal;

Que, para sostener el proceso anterior se desarrollará los procesos institucionales municipal enmarcados, en la de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional Unidad de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Que, el Art. 66 numeral 23 Y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: ...27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza...”

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios

públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios... ...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el

funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los tipos de propiedad dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y b) plurinacionalidad y el Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...” respeto a la diversidad;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... ..x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”.

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía

administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Decisiones legislativas. -Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados; g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, el Art. 11 numeral 3 de Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión De Suelo: “3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 5. Acto normativo de carácter administrativo Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados; g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

Que, el Concejo Cantonal de balao, en sesiones ordinarias celebradas el 1 de septiembre, y el 6 de octubre del 2014, aprobó la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, Provincia del Guayas (UGR); la que fue reformada en sesiones ordinarias celebradas el 7 y 13 de enero del 2015.

Que, El Art. 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que la presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la

seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

Que, el No 13 del art. 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manifiesta que Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial(...) El Estado garantizará la protección de las personas y colectividades frente a la ocurrencia de una emergencia o desastre de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y la mitigación de desastres; y, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno e instituciones definirá políticas públicas, medidas y los recursos para enfrentar estos eventos.

Que, el Art. 20 de la Ley antes señalada, expresa que todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento. El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manifiesta que a fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres. (...) Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda. (...) Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido. Los lineamientos

para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica para la gestión Integral de Riesgo del Desastre, indica que son organismos de repuesta humanitaria, 1. Los cuerpos de bomberos. 2. Las Fuerzas Armadas. 3. La Policía Nacional. 4. Ministerio de Salud Pública. 5. Otras entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 6. Las entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cuanto al manejo de cadáveres. 7. El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador. 8. La Cruz Roja Ecuatoriana en su rol auxiliar de respuesta humanitaria. 9. El voluntariado de protección civil, de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley. 10. Comités comunitarios de gestión de riesgos y otros de conformidad con la Ley. 11. Otras entidades públicas, organizaciones privadas y no gubernamentales, locales, nacionales o internacionales, que puedan ser convocadas por el respectivo comité de operaciones de emergencias, de conformidad con las directrices expedidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los organismos de respuesta humanitaria actuarán en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, emplearán su capacidad logística de forma ágil y eficaz; y, determinarán los recursos y la dotación de materiales, equipos e infraestructura específicamente preparados para el efecto. (...) En caso de desastre, las ciudadanas y los ciudadanos seguirán las instrucciones y apoyarán la labor de los organismos de respuesta humanitaria.

Que, el Art. 65 de la Ley antes señalada, expresa que con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley.

Que, el Art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre, manifiesta que los personeros o especialistas que integren y dirijan los equipos de las unidades de gestión del riesgo cumplirán los siguientes requisitos: Título de tercer o cuarto nivel en áreas multidisciplinarias. o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; Capacitación en ámbitos de la gestión integral del riesgo de desastres o en ámbitos relacionados con la gestión de la entidad; y, los requisitos específicos que determine la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas resuelve:

EXPEDIR LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. - Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar a la Gestión de Riesgos de Desastres naturales, antrópicos y socio naturales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, debe estar sustentado en un modelo incluyente, sostenible y resiliente, con enfoque de derechos, de género, cambio climático y se incorporen criterios efectivos del análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, y la recuperación dentro del modelo de desarrollo institucional, territorial y en articulación con lo sectorial.

Art. 2. - Ámbito. - La presente Ordenanza desarrolla la normativa y organiza los preceptos que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del Cantón Balao.

Art. 3.- Alcance.- La presente Ordenanza tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales e internacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

Art. 4.-Principios Orientadores. - Para la implementación de los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que se establecen en el Plan Nacional de Reducción de Riesgos en los distintos instrumentos de planificación sectorial y territorial, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Principio de protección de derechos:** la protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Principio de autoprotección:** todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- **Principio de descentralización subsidiaria:** implica que la responsabilidad directa en Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) está en las instituciones dentro de su circunscripción territorial. Cuando las capacidades para la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.
- **Principio del bien común:** en cualquier acción de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que establece la Constitución.
- **Principio de eficiencia:** los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla, deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- **Principio de precaución:** la falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- **Principio de transparencia:** toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- **Principio de integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de

las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.

- **Principio de Pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.

- **Principio de Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.

- **Principio de Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

- **Principio de Interés Público.** - En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.

- **Principio de Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Art. 5. Enfoques Transversales. - Cambio climático: Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como

modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

Inclusión: Es esencial empoderar a las mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de población normalmente excluidos, para que encabecen y promuevan públicamente la inclusión en materia de prevención, mitigación, respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción con un enfoque basado en derechos.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Art. 6. – Definiciones. - Para los efectos de aplicación y comprensión de esta Ordenanza se consideran los siguientes términos: Para la implementación de las diferentes acciones se debe considerar las siguientes definiciones para la gestión de riesgos:

Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres: El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres, es el conjunto de instituciones y empresas públicas o de carácter privado municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

Gestión del riesgo de desastres: Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

Análisis del riesgo de desastres: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Riesgo mitigable: Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables (Rubiano y Ramírez, 2009). Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.

Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada.

Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunitarios y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.

Evaluación de la exposición: consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza.

Evaluación de la vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.

Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.

Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos: Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las

acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

Análisis de capacidades: Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.

Reducción del Riesgo de Desastres: Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

Consta de dos etapas:

1. Prevenir conlleva “implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos”. Además de reforzar los instrumentos normativos de planeación.

Actividades tendentes a evitar el impacto de amenazas, y medios empleados para minimizar los desastres ambientales, tecnológicos y biológicos relacionados con dichas amenazas. Dependiendo de la viabilidad social y técnica y de consideraciones de costo/beneficio, la inversión en medidas preventivas se justifica en áreas afectadas frecuentemente por desastres. En este contexto, la concientización y educación pública relacionadas con la reducción del riesgo de desastres contribuyen a cambiar la actitud y los comportamientos sociales, así como a promover una “cultura de prevención”.

2. Mitigación quiere decir “implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable”. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo. Además de las obras preventivas de infraestructura, se

deben de estudiar la implementación de reasentamientos preventivos de poblaciones asentadas en zonas de riesgo.

3. Preparación ante desastres: Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

4. Respuesta ante desastres: Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.

5. Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

6. Resiliencia: Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 7. – Lineamientos. - La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes:

Lineamiento 1.- Establecer el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos – (SCGR-B).

Lineamiento 2.- Regular la Gestión del Riesgos de desastres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMB).

Lineamiento 3.- Conformar la Unidad de Gestión de Riesgos y Fortalecer su Articulación con las demás Dependencias Municipales (UGR-GADMB).

Lineamiento 4.- Ejecutar Acciones Estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como Eje Transversal en los diferentes procesos y servicios que prestan los Gobiernos Locales.

Lineamiento 5.- Lograr que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Balao, alcance a corto plazo ser un Cantón seguro y resiliente, en donde la reducción de riesgo del desastre debe formar parte del diseño de las estrategias para obtener un desarrollo sostenible.

Lineamiento 6.- Aumento Progresivo de la Acciones técnicas estratégica para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Territorio, a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Lineamiento 7.- Controlar y garantizar que todos los establecimientos del sector turísticos, hotelero, empresas, instituciones públicas, privadas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas etc, que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional y mapa de evacuación y recursos que será aprobado por la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

1.- Los establecimientos con un aforo de 10 hasta 20 personas necesitarán el mapa de riesgos y señalética.

2.- Los establecimientos que sobrepasen de 20 personas o más necesitarán el Plan de Gestión de Riesgos Institucional, Señalética y mapa de evacuación y recursos.

Lineamiento 8.- Controlar y garantizar que todas las infraestructuras de las instituciones públicas y privadas que necesiten la actualización y/o el permiso de uso de suelo deberán presentar el Plan de Gestión de Riesgos Institucional con su respectivo mapa de evacuación y recursos que será revisado y aprobado por la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao, que servirá como requisito para el permiso de funcionamiento.

Lineamiento 9.- Aplicar los procesos, protocolos y normas de seguridad en las operaciones de control y manejo integral del fuego e incendios forestales, el fuego ha sido utilizado para cambiar el uso del suelo de aptitud forestal a suelo de aptitud agrícola. Si bien el sistema de tumba y quema en la actualidad ha disminuido, el uso del fuego en la actividad agrícola y ganadera continúa siendo un factor de cambio de la cobertura vegetal.

Lineamiento 10.- Registrar todas las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en concordancia con las políticas nacionales para la gestión integral

de riesgos de desastres, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento “Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales”, más previsto en la necesidad territorial que así se requiere.

Art. 8. - Competencia. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres establecidas en el documento “Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos en los GAD Municipales y Metropolitanos, las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio.
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio.
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio.
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio.
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres.
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel.
- h) Planificar y ordenar el territorio.
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos.
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio.
- k) Protección Financiera.
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales.
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres.
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos.
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción.
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias.
- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias.
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos.

s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

Art. 9. Alcance.- El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres (SGRD), tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgo y peligros; y monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos.

Art. 10. – Directrices Específicas para Organizar el SCGR. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres del GAD Municipal de Balao, se constituye con un nivel directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como máxima autoridad ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, como unidad operativa del sistema; y, los demás servidores municipales a quienes se les atribuya facultades dentro del sistema. Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional:

- a) Concejo Municipal: máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema.
- b) Alcalde/sa: máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo.
- c) La Coordinación de Gestión de Riesgo: coordinadora técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

Art. 11. - Estructura del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Desastres. - El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran: Miembros permanentes:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.
2. Concejal presidente miembro de una comisión especial.
3. Coordinador de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Balao.

4. Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal.
 5. Director/a Gestión Financiero del GAD. Municipal.
 6. Procurador/a Síndico del GAD. Municipal.
 7. Director/a de Gestión de Obras Públicas del GAD. Municipal.
 8. Coordinador/a de Proyectos Arquitectónicos del GAD. Municipal.
 9. Director/a de Gestión de Medio Ambiente del GAD. Municipal.
 10. Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balao.
 11. Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao.
 12. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balao.
 13. Representante o delegado del sector de Salud.
 14. Representante o delegado del sector de Educación.
 15. Representante o delegado del sector de Inclusión Económica y Social.
 16. Coordinación de Promoción Social y Vivienda del Gad Municipal.
 17. Representantes o delegados de sectores estratégicos.
 18. Representante o delegado de la Policía Nacional del Ecuador.
 19. Representante o delegado de las Fuerzas Armas del Ecuador.
 20. Miembros invitados, según corresponda.
-
1. Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.
 2. Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).

Art. 12. - Atribuciones. - El Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos de Balao, determinará estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros, así como la generación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible.

1. Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GADs, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza.
2. Orientar al GAD Municipal, en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el cantón;
3. Orientar al GAD Municipal, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
4. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de gestión de riesgo de desastres;
5. Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón.
6. Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón.
7. Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal.
8. Articular al cantón, con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
9. Orientar en el cantón, la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
10. Orientar y asesorar en el cantón, la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres.

11. Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Cantonales específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre;
12. Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
13. Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos;
14. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; y,
15. Las demás que la máxima autoridad del sistema Cantonal considere pertinente.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 13.- Creación. - La Coordinación de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, constituirá una instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Balao, con jurisdicción y competencia en el Cantón Balao, misma que estará a cargo de un técnico y profesional de acuerdo a esta rama.

Art. 14.- Facultades. - Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 15.- Atribuciones. - Abarcar funciones para los cuatro componentes de la gestión de riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 16.- Perfil. - Conocimientos en Riesgos o Afines, Tecnólogo Superior, o Título de Tercer Nivel, de Construcción, Geografía, Riesgos, Medio Ciencias Físicas, Ambiente, y Estadísticas, Ciencias de la Tierra, Sociología, Antropología, Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPITULO V DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Art. 17.- Conformación. - El COE Cantonal de Balao, estará conformado por delegados de las entidades presentes en territorio cantonal, representantes de organizaciones distintivas de la ciudadanía y demás actores de la sociedad civil. La máxima autoridad del GAD. Municipal de Balao, o su delegado presidirá esta instancia.

Art. 18.- Facultades. - Transversalizar la Gestión de Riesgos en los servicios y procesos municipales con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta y recuperación.

Art. 19.- Atribuciones. - Abarcar funciones para los cuatro componentes de la Gestión de Riesgos estipulados en los Lineamientos para la gobernanza de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Cantón Balao.

Art. 20.- Funciones. - Son Funciones Generales de los Comités de Operaciones de Emergencia.

Funciones principales del COE:

- a) Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.
- b) Coordinación política.
- c) Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.
- d) Coordinación de actores humanitarios.
- e) Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población.
- f) Organización de las acciones humanitarias.
- g) Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos.
- h) Formulación y aprobación de informes.
- i) Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.
- j) Seguimiento y control de operaciones de respuesta.
- k) Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.).
- l) Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores.
- m) Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.
- n) Información pública.
- o) Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos.
- p) Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones.

VI INSTITUCIONALIDAD INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN, FINANCIAMIENTO, Y MONITOREO.

Art. 21. - Transversalidad. - El GAD Municipal de Balao, se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgo en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos.

Para el cumplimiento de este objetivo se dispondrá de una instancia de articulación intrainstitucional que garantice la coordinación entre dependencias municipales.

La máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, designará al Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, quien estará encargado de cumplir con las atribuciones que le sean asignadas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Balao.

Art. 22. Información. - Se garantiza a la colectividad el libre acceso a toda información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza.

La Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, deberá contar con los recursos humanos y las capacidades técnicas, tecnológicas y financieras que promuevan la generación de información para la toma de decisiones efectivas para la gestión de riesgos, así como también deberá implementar sistemas de comunicación que permitan ayudar a dirigir las respuestas y control de los eventos peligrosos.

Art. 23. Monitoreo. - La Coordinación de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos. Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos, podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

Art. 24. Control. - Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

Art. 25. Cooperación Internacional. - El GAD Municipal del Cantón Balao, para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones

de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

Art. 26. Gestión integral de riesgos. - El GAD Municipal de Balao, institucionalmente y su máxima autoridad ejecutiva dentro de sus facultades, procurarán, afirmarán y facilitarán la permanente coordinación entre municipalidades e interinstitucional cantonal a fin de optimizar las acciones que sean oportunas.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA

Art. 27. - Corresponsabilidad Ciudadana. - El GAD Municipal de Balao, promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del Cantón, en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

Art. 28. Alcalde o Alcaldesa.- En coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos zonal, será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

Art. 29. Alcance y formas de la participación. - El GAD. Municipal de Balao, a través del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos y la Coordinación de Gestión de Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;
- b) Redes de participación ciudadana;
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización;
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación; y,
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

Art. 30. Campañas informativas. - El GAD Municipal de Balao, a través de la Coordinación de Gestión de Riesgos, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

Art. 31. Derechos ciudadanos. - Todas las personas tienen derecho a:

- a) Recibir Información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.

- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

Art. 32. Deberes ciudadanos. - Son deberes de las personas en caso de desastre o evento peligroso:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprenda.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

Art. 33. Acción Colectiva. - El GAD Municipal de Balao, organizara acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que comparten elementos en común tales como: idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica, estatus social, y se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en su territorio con apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 34. Acción Popular. - Se concede acción popular a cualquier persona, natural o jurídica grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente al ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la ley, deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

Art. 35. Denuncias Públicas. - Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante el órgano de control de gestión de riesgos del GAD Municipal de Balao, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales. Lo anterior no limita la facultad de presentar sus reclamos ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Art. 36. Presupuestarios. - El GAD Municipal de Balao, asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Bolívar, considerando que forma parte de su estructura orgánica y se encuentra en el nivel de operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad. De igual manera, deberá asegurar los recursos necesarios que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

Art. 37. Financiamiento.- Los recursos destinados a los órganos e instancias mencionados en la presente ordenanza; el financiamiento de los planes orientados al cumplimiento de los estamentos establecidos en la ley y todos aquellos proyectos y actividades permanentes del Sistema de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, provendrán de asignaciones presupuestarias que la máxima autoridad ejecutiva o el Concejo Cantonal puedan sugerir para ser incluidas en el presupuesto anual o gestionadas ante el Gobierno Central en aplicación de lo previsto en el numeral 7 del artículo 389 de la Constitución de la República.

Art. 38. Otras Fuentes de Financiamiento. - El GAD Municipal de Balao, podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones, aportaciones, donaciones, multas, etc.

Art. 39. Financiamiento del fondo de Gestión de Riesgos. - Creación del fondo de emergencia para prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación. Se subvencionará anualmente con 0,3% de los ingresos propios que se genere dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Balao; adicionalmente a este fondo se incrementará con una tasa del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) por Aprobación de Permisos de Planes de Contingencia para todo tipo de eventos públicos y privados; excepto los

planes de contingencia que sean para eventos deportivos, educativos y culturales sin fin de lucro.

Art. 40. Aplicación de los recursos. - Los recursos establecidos en los artículos precedentes se ejecutarán conforme a las siguientes reglas:

- a) La planificación estratégica y operativa del GAD Municipal de Balao, deberá contemplar las actividades a realizarse en función de la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos con su respectiva asignación presupuestaria.
- b) Los recursos deberán ser asignados sobre la base de una priorización de los procesos, productos y servicios de la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, de conformidad con el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Municipal de Balao, así como de las demás dependencias para garantizar los procesos, procedimientos, productos y servicios que contribuyan a la gestión de riesgos.
- c) El GAD Municipal del Cantón Balao, procurará mantener en su presupuesto un fondo de gestión de riesgos.
- d) Los parámetros para la priorización en el uso de los recursos se determinarán según el análisis de riesgos que realice anualmente la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Balao, y la necesidad de la ejecución de actividades de prevención, mitigación y/o respuesta ante eventos peligrosos.
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones en obras y servicios por egresos efectuados en los procedimientos y actividades de prevención de riesgos serán destinados de preferencia para la ejecución de planes y proyectos relacionados con la reducción de riesgos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten y residan en el cantón Balao.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos, serán de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón Balao.

TERCERA: Las resoluciones que tome el COE Cantonal de Balao, serán de aplicación inmediata y obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas del Cantón.

CUARTA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En un plazo no mayor a 60 días la Coordinación de Administración de Talento Humano del GAD Municipal de Balao, revisará y ajustará de ser necesario el Orgánico funcional y manual de funciones, referentes a los funcionarios que requieren ser contratados, en la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gad Municipal de Balao.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. – Se deroga la Ordenanza que reglamenta las Atribuciones de la Unidad de Gestión de Riesgos, aprobada en sesiones ordinarias del 1 de septiembre, y 6 de octubre del 2014; y su reforma aprobada en sesiones ordinarias del 7 y 13 de enero del 2015; y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Llor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días nueve y dieciséis de enero del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, y a su vez determina que ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación. A su vez, esta norma reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, así como el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural.

En el año 1996, el cantón Portoviejo, estableció dentro de su área urbana ocho parroquias, siendo estas: parroquia 18 de octubre; parroquia Picoazá; parroquia 12 de marzo; parroquia Portoviejo; parroquia San Pablo; parroquia Andrés de Vera; parroquia Francisco Pacheco; y, la parroquia Colón. Sin embargo, en el año 2006 se crea mediante Ordenanza la última parroquia urbana de la ciudad, denominándose “Parroquia Simón Bolívar”.

El GAD Portoviejo, mediante la presente Ordenanza, tiene como objetivo la delimitación de las nueve parroquias urbanas del cantón de manera clara y consistente. Teniendo como base que, en la Ordenanza que establecía los límites del área urbana para la ciudad de Portoviejo, sancionada el 6 de mayo de 1996, en la cual se delimitaba 8 de las parroquias urbanas existentes hasta esa fecha; y que, el 23 de enero de 2006, fue sancionada la Ordenanza que crea la Parroquia Urbana “Simón Bolívar”, misma que instituía la novena parroquia urbana del cantón Portoviejo.

Sin embargo, esta última parroquia creada se instauraba sobre territorio de las parroquias urbanas Andrés de Vera y Francisco Pacheco; y que, si bien en la creación de la parroquia sí se cumplieron los procedimientos participativos, no se redefinió el límite de las otras dos parroquias, existiendo así en el ámbito legal la inconsistencia en la delimitación espacial de las parroquias.

En este sentido, el GAD Portoviejo, a través de las áreas técnicas municipales, inició un proceso de actualización de los límites de las parroquias urbanas que

venían vigentes desde la Ordenanza sancionada en 1996, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones, motivada por la identificación cultural de sus habitantes.

El área técnica municipal, mediante informe técnico No. GADMP2024CCPM-JMPB-081, de fecha 21 de mayo de 2024 e informe GADMP-2024-DPTUR-0017 de 29 de noviembre de 2024, realiza la descripción de los límites de las nueve parroquias urbanas del cantón Portoviejo, insumo para la construcción del cuerpo normativo que permita el reconocimiento de la existencia y delimitación legal de las parroquias urbanas del cantón Portoviejo, incluso los históricos y populares, en virtud del derecho constitucional contemplado en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, el cuerpo normativo mencionado define que los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; determinando a su vez que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, dándole así un papel protagónico a la participación ciudadana y volviéndolo a su vez uno de los pilares fundamentales en la construcción del territorio.

Al respecto, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, está el legislar, establecer normas y fiscalizar, y que dentro de las atribuciones del concejo municipal en la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales puede regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal.

Por otra parte, el COOTAD, también define que los órganos legislativos en el período actual de funciones y en el primer mes de cada año deberán codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución, con fines de información, registro y codificación.

En otro contexto, la Procuraduría General del Estado, en los pronunciamientos, No. 09187 de fecha 03 de agosto de 2012 y No. 12363 de fecha 12 de marzo de 2013, emitió pronunciamientos sobre la delimitación de parroquias urbanas y rurales señalando: los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen atribución para crear, modificar, suprimir o fusionar parroquias urbanas y rurales y la determinación de los límites de las mismas, mediante ordenanza.

Es por esto que, haciéndose goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, y en respuesta a la iniciativa popular de revisión de los límites de las parroquias urbanas, motivada por la identificación cultural de los habitantes; el GAD Portoviejo inició un proceso de actualización de los límites de las parroquias urbanas que venían vigentes desde la ordenanza sancionada en el año 1996, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones, sea coherente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Portoviejo.

Por otro lado, iniciado el tratamiento legislativo la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, en uso del ejercicio de sus funciones de legislación, fiscalización y normatividad, mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-010 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, requirió al director del Instituto Geográfico Militar, contar con la asistencia técnica de dicho Instituto. Así mismo, mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-011 de fecha 06 de septiembre de 2024, requirió al secretario técnico del comité nacional de límites internos, contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos.

Cabe indicar que el ámbito de aplicación y objeto de la presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: *a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir; b) La ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social respecto de los cuales no existe controversia; y, c) Reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se crearen.*

Sin perjuicio, de indicar que el Art. 8 de la Ley ibidem, contempla que, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, sus órganos legislativos tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Por tanto, la propuesta se ajusta a las competencias constitucionales y legales del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el sentido estricto del cumplimiento al Art. 57 letra z) del COOTAD, que le atribuye regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, en concordancia con la Disposición General Décimo Sexta y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la misma norma ibidem, que les faculta a los órganos legislativos codificar y actualizar toda la normativa vigente en su circunscripción territorial, garantizando el respeto al principio de legalidad y autonomía, por lo que su expedición es jurídicamente procedente. Sin perjuicio, de la solicitud generada por la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, de asistencia técnica en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, al Instituto Geográfico Militar y al Comité Nacional de Límites Internos.

En ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo. Como resultado, se presenta el nuevo proyecto de Ordenanza, que ilustra los límites de las parroquias urbanas que forman parte del cantón Portoviejo, con el objetivo de hacer comprensible la normativa para todos los ciudadanos.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del*

Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;*
- Que,** dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 20 del COOTAD determina que: *“Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.”;*
- Que,** en el literal a) del artículo 55 del COOTAD, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley, se encuentra: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros; regular mediante ordenanza la*

delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para *“decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”;*

Que, el artículo 306 del COOTAD, determina: *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (...)”;*

Que, la Disposición General DÉCIMO SEXTA. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEGUNDA. - Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, con fecha 6 de mayo de 1996, fue sancionada la Ordenanza que establece los Límites del Área Urbana para la ciudad de Portoviejo, que define la conformación de las parroquias urbanas;

- Que,** con fecha 23 de enero de 2006, fue sancionada la Ordenanza que crea la Parroquia Urbana "Simón Bolívar", que instituye la novena parroquia urbana del cantón Portoviejo;
- Que,** mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-010 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, se requirió al director del Instituto Geográfico Militar, contar con la asistencia técnica del Instituto;
- Que,** mediante oficio GADMP-2024-SC-JJPV-011 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación del Art. 5 inciso 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, se requirió al secretario técnico del comité nacional de límites internos, contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos;
- Que,** en ese sentido, por el inicio de la nueva administración municipal, en el análisis de todas las normativas municipales, evidencia la importancia que se cumpla con un instrumento normativo actualizado y argumentativo. Como resultado, se presenta el nuevo proyecto de Ordenanza, que ilustra los límites de las parroquias urbanas que forman parte del cantón Portoviejo, con el objetivo de hacer comprensible la normativa para todos los ciudadanos;

En ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 letras a) y z) y disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, se expide;

ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La delimitación de las áreas urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la

colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 2. Ámbito. - El presente instrumento normativo fija los límites de las áreas urbanas de las parroquias del cantón Portoviejo, acorde a los principios del buen vivir y la participación de la población.

Artículo 3. Definiciones. - Tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial; se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Cantones.** - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.
- b) **Barrios y parroquias urbanas.** - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS

Artículo 4. Circunscripción. - La delimitación del cantón Portoviejo, está conformado por nueve parroquias urbanas, que son:

- 1. Parroquia 18 de octubre;
- 2. Parroquia Picoazá;
- 3. Parroquia 12 de marzo;
- 4. Parroquia San Pablo;
- 5. Parroquia Portoviejo;
- 6. Parroquia Francisco Pacheco;

7. Parroquia Andrés de Vera;
8. Parroquia Simón Bolívar; y,
9. Parroquia Colón.

SECCIÓN I

DESCRIPCIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS

Artículo 5. Descripción. - Las parroquias urbanas que forman parte de la cabecera cantonal permiten singularizar con facilidad su área de conformación.

Parágrafo I

Parroquia 18 de octubre

Artículo 6. Delimitación.- El límite de la Parroquia 18 de Octubre, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Rocafuerte, siguiendo con el trazado del último en mención con dirección hacia la vía Crucita, continuando el trazado vial en 7677.78 metros, hasta llegar a la altura del puente Mejía y con giro a la izquierda siguiendo el cauce del río en 16020.66 metros hasta converger con el puente Velasco Ibarra, en este punto se sigue el trazado de la vía con dirección a la calle Rocafuerte en 1014.36 metros, estas coinciden en el punto de partida.

Parágrafo II

Parroquia Picoazá

Artículo 7. Delimitación.- El límite de la Parroquia Picoazá, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la vía Crucita y el eje del río Portoviejo (puente Mejía), siguiendo el cauce del río en dirección al norte en 5112.78 metros hasta llegar al punto donde converge con el límite cantonal de Portoviejo, con giro a la izquierda y siguiendo con el borde limítrofe por 13192.44 metros con varios quiebres hasta llegar al punto donde interseca con el límite de la parroquia Crucita, en este punto con giro hacia la izquierda siguiendo el trazado del límite parroquial con varios quiebres por 5770.40 metros, lugar donde coincide con el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo, en este punto con giro a la izquierda por 14602.86 metros bordeando el trazado cantonal hasta llegar al punto donde convergen los límites de las parroquias Picoazá y Andrés de Vera, a partir de este punto con giro

a la izquierda, se sigue el borde limítrofe entre parroquias por 8358.19 metros hasta llegar al punto donde convergen la autopista Manabí Guillén y el cauce del río Portoviejo, con giro a la izquierda se sigue el trazado natural del río por aproximadamente 10460.77 metros hasta llega al punto de partida en el puente Mejía (vía a Crucita).

Parágrafo III

Parroquia 12 de marzo

Artículo 8. Delimitación.- El límite de la Parroquia 12 de Marzo, ubicada en el sector noroeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Coronel Sabando, siguiendo el trazado de esta última por 297.99 metros, lugar donde converge con la calle Samuel Polanco Rivera, se continúa en la misma dirección por 488.49 metros, llegando a la intersección con la calle Che Guevara y con giro a la derecha durante 1086.82 metros hasta llegar al borde del límite urbano cantonal, con giro a la derecha se sigue el trazado del límite urbano con varios quiebres por 1652.86 metros hasta coincidir con la calle Pedro Gual y en dirección al vertedero Municipal por 2233.48 metros, en dicho punto con giro a la izquierda bordeando el límite con la parroquia Francisco Pacheco por 721.33 metros, a partir de este punto continua a través del trazado del límite de la parroquia rural Riochico durante 4863.90 metros hasta converger con la calle 25 de Diciembre, con giro a la izquierda por 280.38 metros siguiendo el trazado de la vía, en este punto continua el trazado del límite parroquial de Riochico con varios quiebres por 1733.91 metros hasta llegar a la vía 25 de Diciembre, con giro a la izquierda siguiendo el trazado de la vía antes mencionada por 638 metros, desde este punto continua bordeando el límite de la parroquia Riochico por 350.23 metros hasta llegar al eje del río, con giro a la izquierda siguiendo el cauce del mismo por 1025.33 metros hasta llegar a la vía Crucita, con giro a la izquierda y con dirección hacia el centro de la ciudad de Portoviejo durante 7461.22 metros y continuando con el trazado por la calle Rocafuerte por 222.88 metros hasta coincidir con la calle Pedro Gual, con un último giro a la izquierda siguiendo el trazado de la antes mencionada vía por 325.36 metros hasta converger con la calle Coronel Sabando (punto de partida).

Parágrafo IV
Parroquia San Pablo

Artículo 9. Delimitación.- El límite de la Parroquia San Pablo, ubicada en el sector noroeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Coronel Sabando y Pedro Gual, siguiendo el trazado de esta última en 1666.85 metros en dirección al vertedero municipal, con giro a la izquierda en 196.78 metros siguiendo el límite urbano del cantón, con giro a la izquierda siguiendo el límite urbano del cantón en 955.72 metros, luego con giro a la izquierda en 500 metros siguiendo el esquema del límite urbano, a partir de este punto siguiendo el trazado de la calle Che Guevara durante 599.03 metros llegando a la intersección de las calles Che Guevara y Samuel Polanco Rivera, y siguiendo el trazado vial de este último durante 479.99 metros lugar donde coincide con la calle Coronel Sabando, y siguiendo con la misma dirección por 314.58 hasta llegar al punto de partida (intersección entre las calles Coronel Sabando y Pedro Gual).

Parágrafo V
Parroquia Portoviejo

Artículo 10. Delimitación.- El límite de la Parroquia Portoviejo, ubicada en el centro del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Pedro Gual y Rocafuerte, siguiendo con el trazado del último en mención por 935.11 metros hasta llegar a la confluencia con la calle 12 de Marzo, con giro a la derecha y siguiendo el trazado vial en 210.98 metros, en este punto con giro hacia la derecha y siguiendo el cauce del río Portoviejo en 1965.03 metros converge con la calle Pedro Gual a la altura del puente Velasco Ibarra, siguiendo el trazado vial en 1014.22 metros con dirección a la calle Rocafuerte se coincide en el punto de partida.

Parágrafo VI
Parroquia Francisco Pacheco

Artículo 11. Delimitación.- El límite de la Parroquia Francisco Pacheco, ubicada en el sector noreste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre las calles Rocafuerte y Pedro Gual, siguiendo el trazado de esta última en 4190.88 metros en dirección al vertedero Municipal, en este punto con giro hacia la izquierda, siguiendo el

trazado del límite con la parroquia Riochico en 4893.85 metros con varios quiebres hasta llegar a la vía el zapallo, punto donde convergen las parroquias Riochico, Abdón Calderón y Francisco Pacheco, con giro a la derecha y siguiendo el trazado vial por 2050.55 metros, luego continua bordeando el límite de la parroquia Abdón Calderón por 3384.54 metros, punto donde sigue el trazo del límite de la parroquia Colón en 6983.63 metros hasta converger con la vía a Pachinche, con giro a la izquierda siguiendo el trazado vial en 26 metros, y luego con giro a la derecha en 124 metros hasta llegar al eje del río Portoviejo, siguiendo el cauce del mismo por 5178.55 metros hasta llegar al punto donde coincide con la calle Pedro Shumaker, con giro a la derecha siguiendo el eje vial por 212.79 metros hasta converger con la calle Rocafuerte, con giro a la izquierda siguiendo el trazado vial en 935.11 metros con dirección a la calle Pedro Gual, donde se concurre en el punto de partida.

Parágrafo VII

Parroquia Andres de Vera

Artículo 12. Delimitación.- El límite de la Parroquia Andrés de Vera, ubicada en el sector oeste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la autopista Manabí Guillén y el eje del río Portoviejo siguiendo el cauce del río en dirección al este en 10279.40 metros, en este punto continua en línea recta por 246.62 metros con dirección a la calle 26 de Septiembre, con giro a la izquierda por 38.17 metros hasta coincidir con la calle Baltazar García, siguiendo el trazado vial de la misma por 388.20 metros hasta la intersección con la avenida 15 de abril, con giro a la izquierda por 247.17 metros se continúa con giro a la derecha siguiendo los 229.42 metros de trazado vial de la calle El Paraíso, en este punto con giro a la derecha en 160.93 metros hasta llegar a la intersección con la calle 22 de Noviembre en dirección a la misma y continuando en línea recta por 507.76 metros, a partir de este punto se sigue el borde limítrofe de la parroquia Simón Bolívar con varios quiebres en 4592.84 metros, hasta llegar al punto donde convergen las parroquias Andrés de Vera, Simón Bolívar y Colón, a partir de ahí se sigue el trazado del límite de la parroquia Colón con varios quiebres durante 17208.71 metros, hasta llegar al punto donde termina el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo, en este punto con giro a la derecha y se sigue el trazado del límite cantonal durante 16588.13 metros aproximadamente llegando al punto donde coincide con la vía a Manta, continúa con dirección norte en 849.08 metros, lugar donde convergen las parroquias Andrés de Vera y Picoazá a partir de este punto con giro a la derecha, siguiendo

el borde limítrofe entre parroquias por 8358.19 metros hasta llegar al punto de partida mismo donde converge la autopista Manabí Guillén y el cauce del río Portoviejo.

Parágrafo VIII
Parroquia Simón Bolívar

Artículo 13. Delimitación.- El límite de la Parroquia Simón Bolívar, ubicada en el sector sureste del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección entre la avenida 15 de abril y calle Baltazar García, siguiendo el trazado vial del último en mención por 386.07 metros, lugar donde coincide con la calle veintiséis de septiembre, con giro hacia la izquierda en 36 metros y luego con giro a la derecha durante 244 metros por calle sin nombre se establece el punto de convergencia entre las parroquias Simón Bolívar, Andrés de Vera y Francisco Pacheco, mismo que siguiendo el cauce del río por 8183.84 metros, a partir de esta punto con giro a la derecha siguiendo el trazado vial de la calle sin nombre en 365.50 metros hasta concurrir con la vía Santa Ana, con giro a la izquierda siguiendo el trazado con dirección hacia el cantón Santa Ana en 130.46 metros, se realiza un giro a la derecha siguiendo el trazado limítrofe de la parroquia Colón durante 955.44 metros, a partir de este punto se recorre con dirección norte 10514.90 metros siguiendo el trazado parroquial de Andrés de Vera hasta converger entre la calle 22 de noviembre y 21 de diciembre, misma que al seguir su trazado en dirección este, por 160 metros coincide con la calle el paraíso, siguiendo los 227 metros de trazado vial de la misma esta se conecta con la avenida 15 de abril, lugar del punto de partida.

Parágrafo IX
Parroquia Colón

Artículo 14. Delimitación.- El límite de la Parroquia Colón, ubicada en el sector sur del casco urbano del cantón Portoviejo, empieza tomando como referencia y punto de partida la intersección a nivel del río entre las parroquias Francisco Pacheco, Simón Bolívar y Colón siguiendo el margen del río en 5800 metros con dirección suroeste, luego con giro a la derecha siguiendo el contorno del límite con entre la parroquia Colón y Andrés de Vera por 18472.07 metros, a partir de este punto con giro a la izquierda continua bordeando el límite cantonal de la ciudad de Portoviejo en 31893.66 metros aproximadamente, llegando al punto donde

convergen las parroquias Colón y Abdón Calderón, con giro a la izquierda siguiendo el trazado del límite entre parroquias durante 10514.90 metros hasta llegar a la intersección con la parroquia Francisco Pacheco, punto donde girando a la izquierda y continuando con el trazado limítrofe por 7093.70 metros se llega al punto de partida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forman parte de esta normativa, los anexos en donde se gráfica los límites de cada una de las parroquias urbanas del cantón Portoviejo.

SEGUNDA. - La delimitación territorial de las parroquias urbanas, considerará equitativamente lo dispuesto en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Portoviejo, para un desarrollo sostenible, innovador, diverso y adaptado al cambio climático, con enfoque social, humano y un modelo exitoso de gestión pública, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y bienestar de los habitantes.

TERCERA. - Las parroquias urbanas que se crearen con posterioridad deberán tomar en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial. Para el efecto, se considerará lo dispuesto en el proceso de decisiones legislativas establecido en el Art. 322 del COOTAD.

CUARTA. – La Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, a través de sus áreas técnicas municipales, en el ámbito de sus atribuciones verificarán el cumplimiento y seguimiento a la presente Ordenanza, respecto a los procesos de actualización de los límites de las parroquias urbanas en el cantón, todo esto con el fin de la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos y su participación en la toma de decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, a través de sus áreas técnicas municipales, dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, actualizará la cartografía municipal de conformidad a los límites aprobados en esta normativa. Además, realizará las

actualizaciones generales de los catastros y de la valoración de los avalúos de los predios delimitados que regirán para el bienio, de conformidad al Art. 501 del COOTAD.

En conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, pondrá en conocimiento del Instituto Geográfico Militar y del Comité Nacional de Límites Internos la delimitación de las parroquias urbanas establecidas en esta Ordenanza.

Así mismo, será responsable de articular y coordinar lo dispuesto en la presente Ordenanza con las instituciones públicas competentes.

SEGUNDA. – La Dirección de Participación Ciudadana, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizarán los procesos de socialización a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se derogan tácitamente todas las Ordenanzas y otros actos que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintisiete días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de agosto de 2024 y 27

de febrero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de febrero de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de febrero de 2025.- 12H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA DELIMITACIÓN DE LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

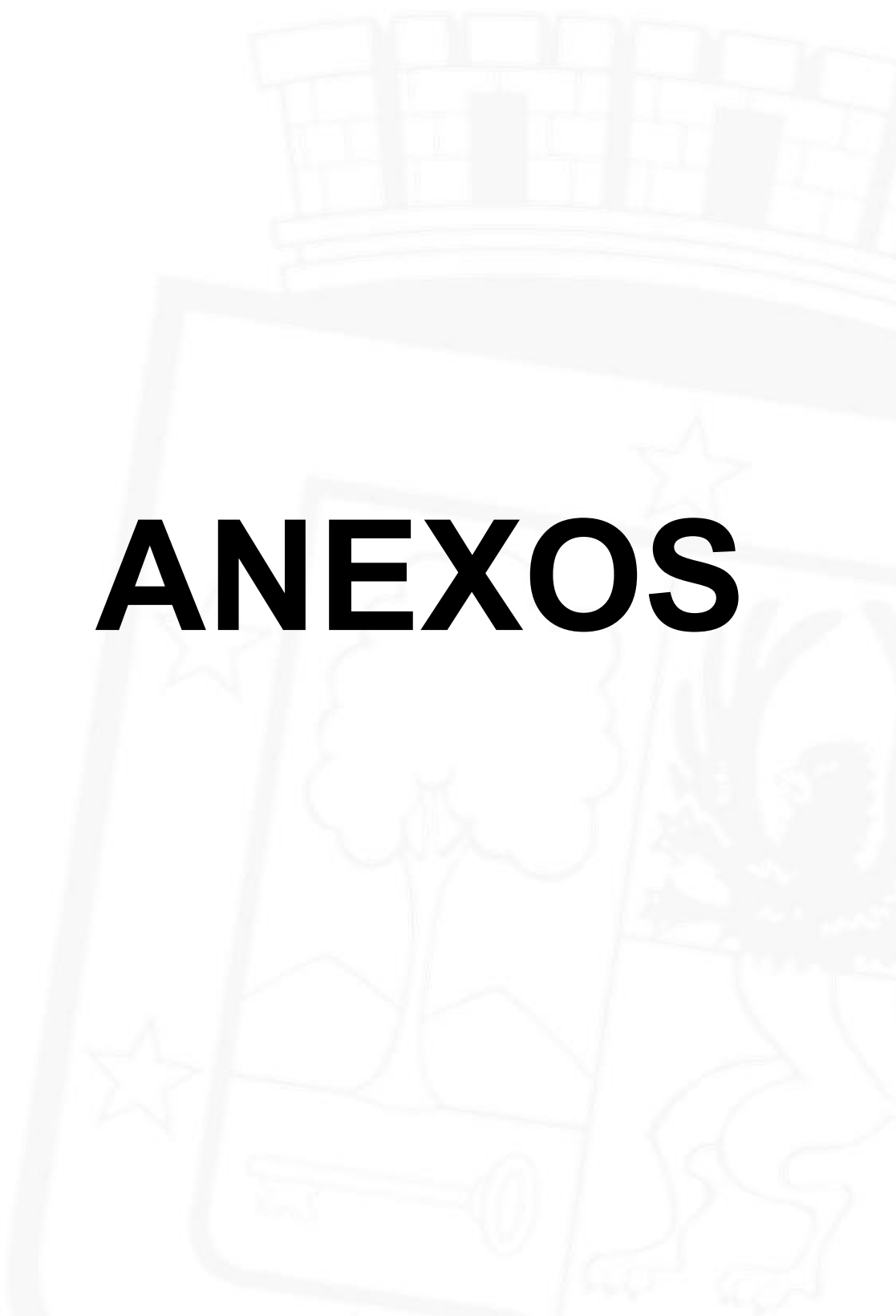
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 28 de febrero de 2025.- 12H15.- Lo Certifico:



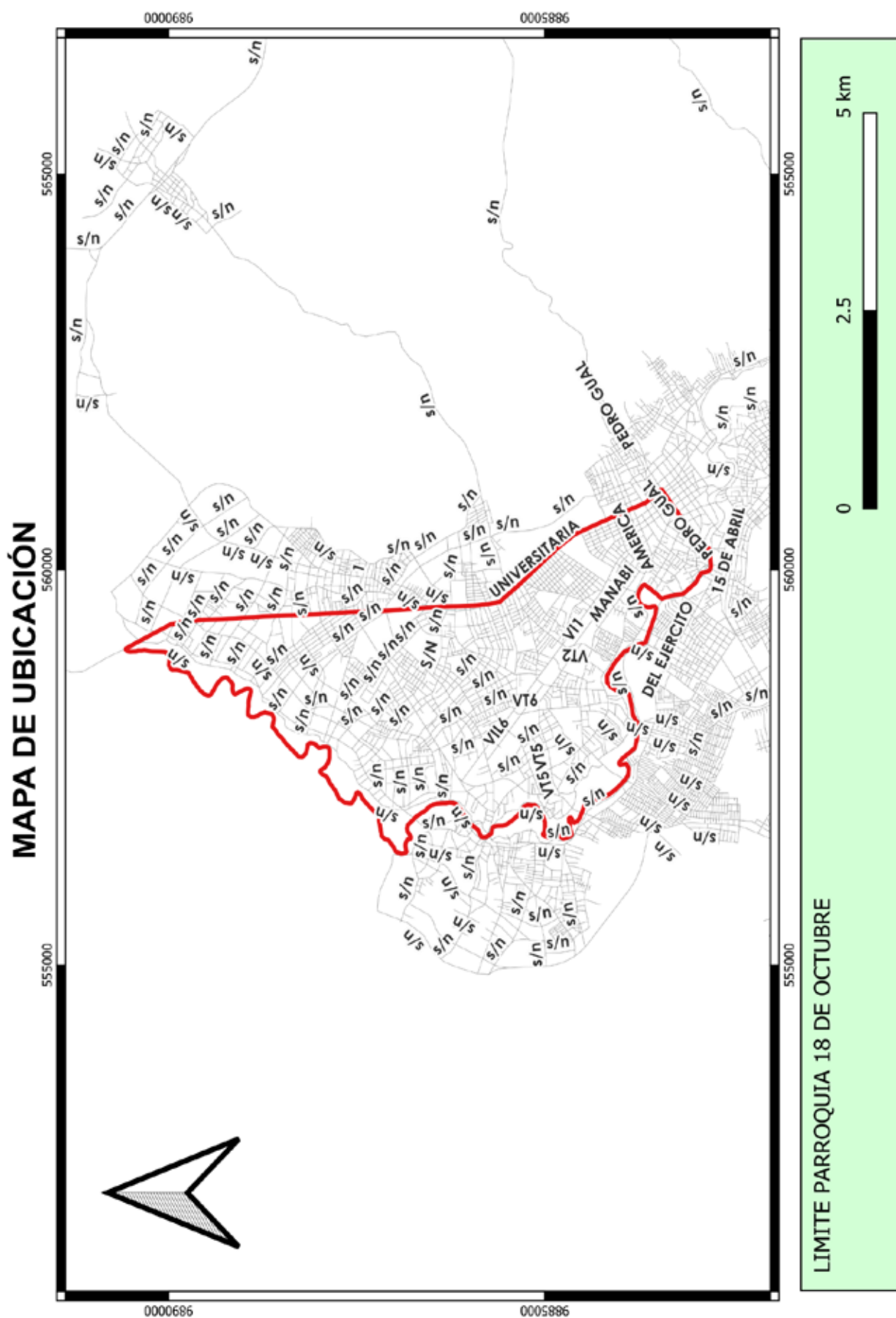
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

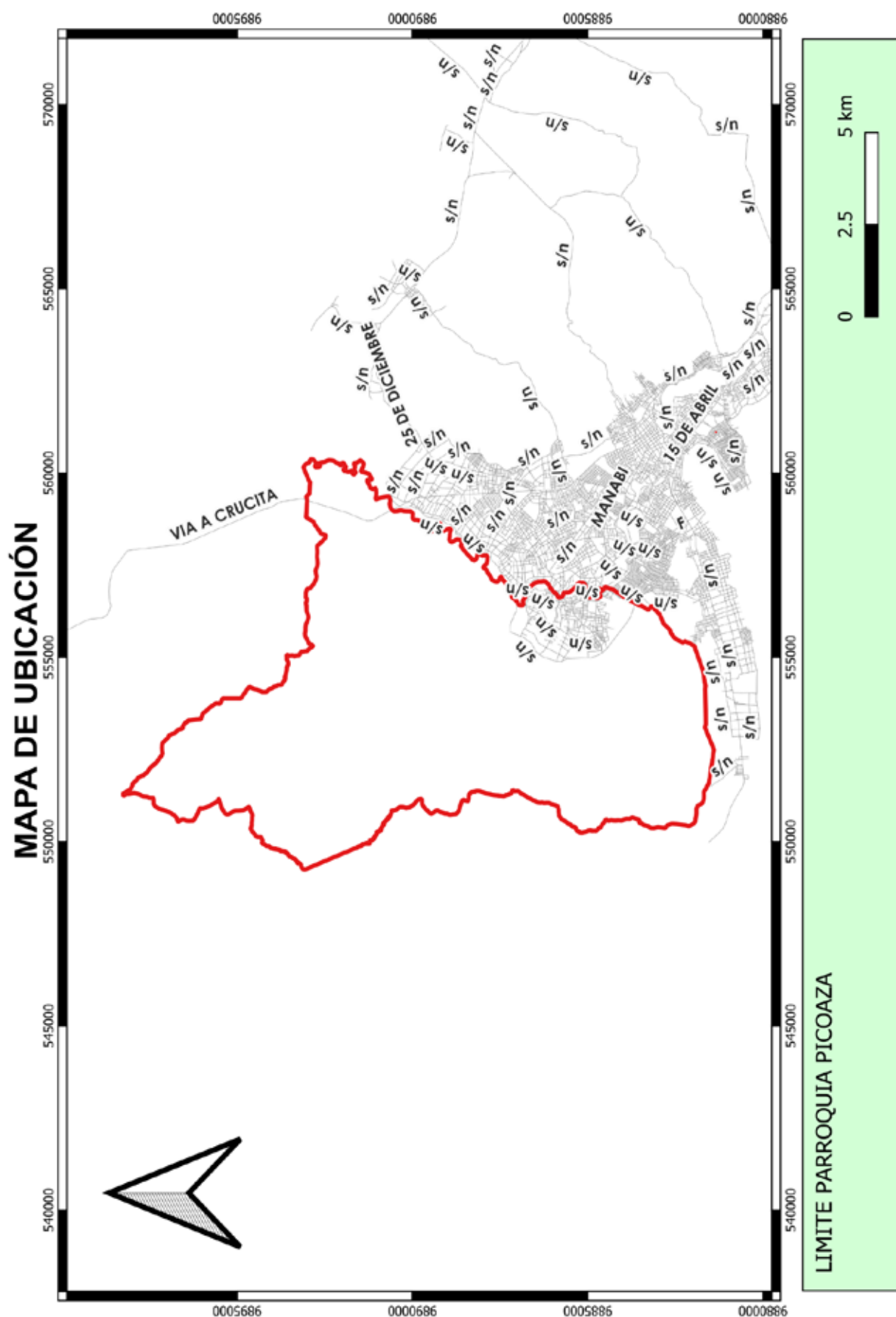
Abg. José R. Galarza Cedeño

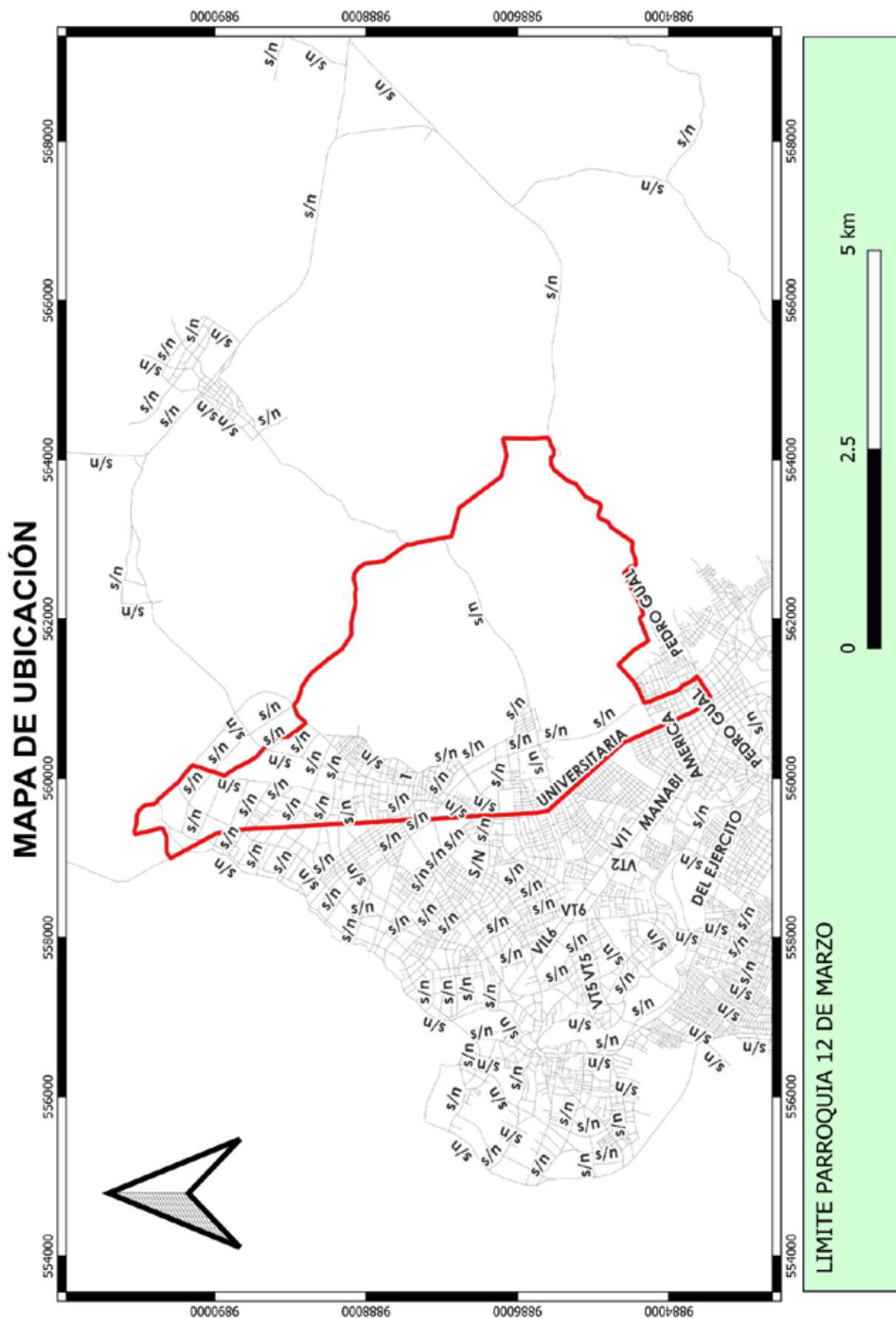
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

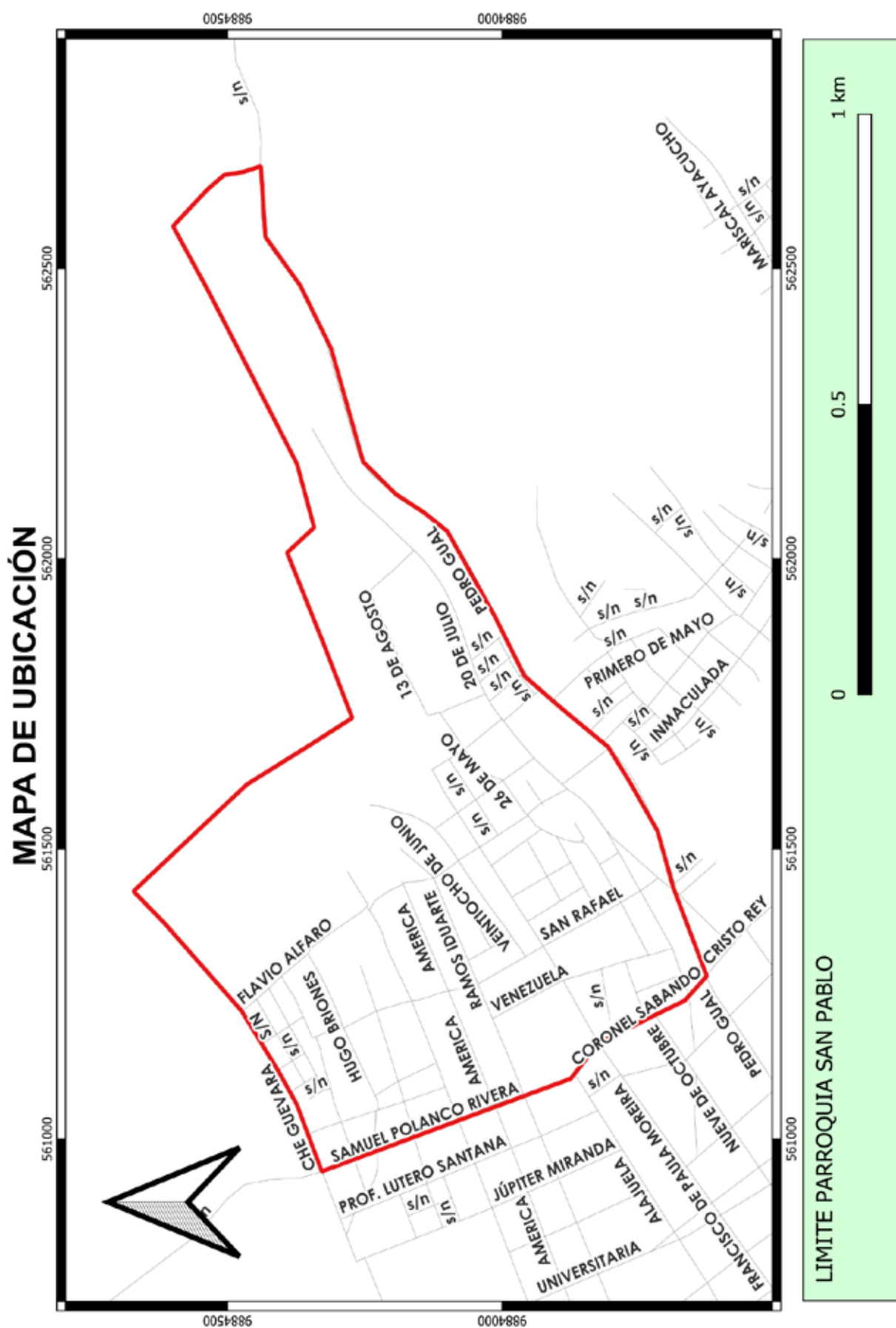


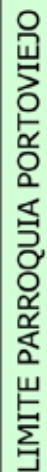
ANEXOS

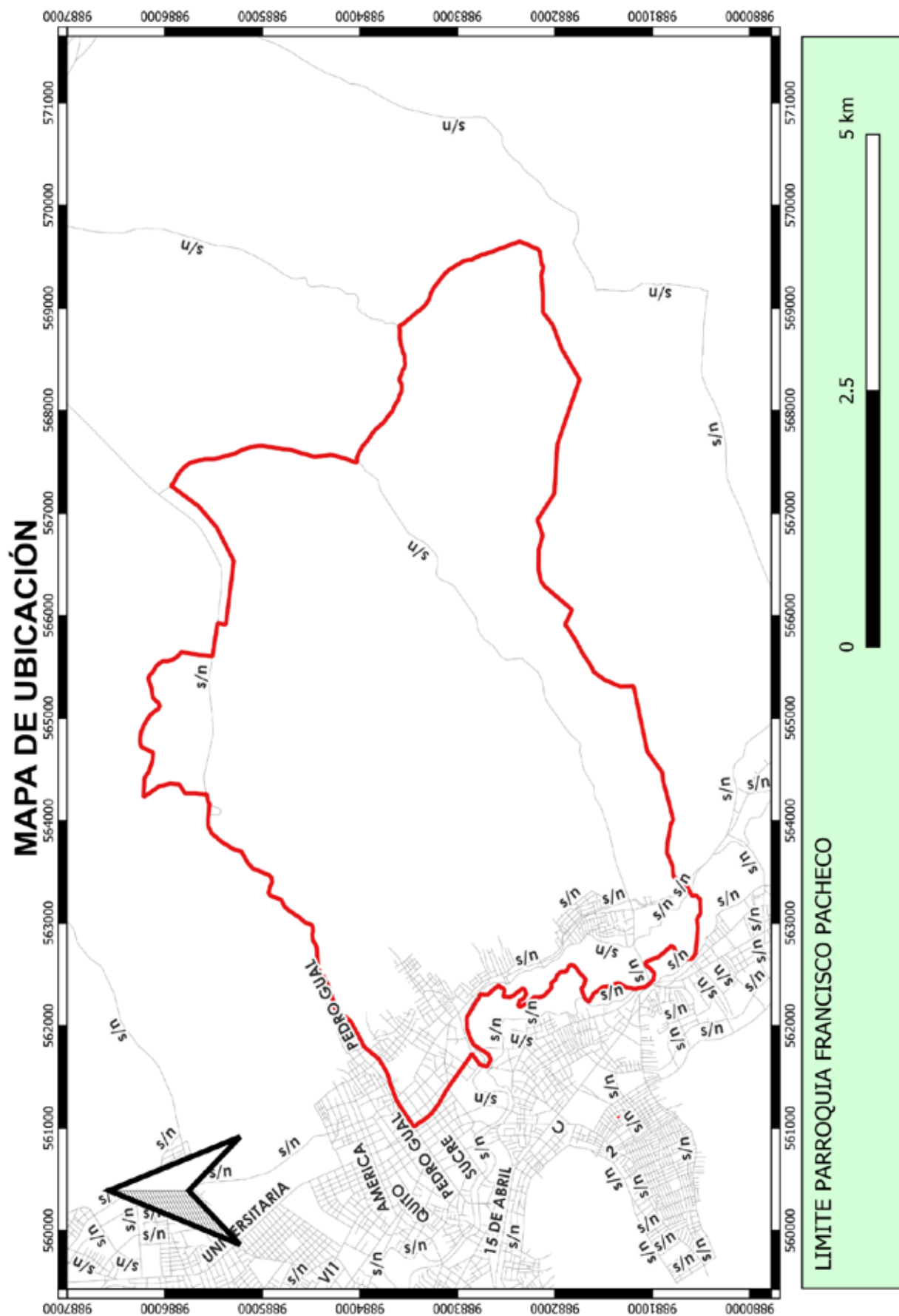


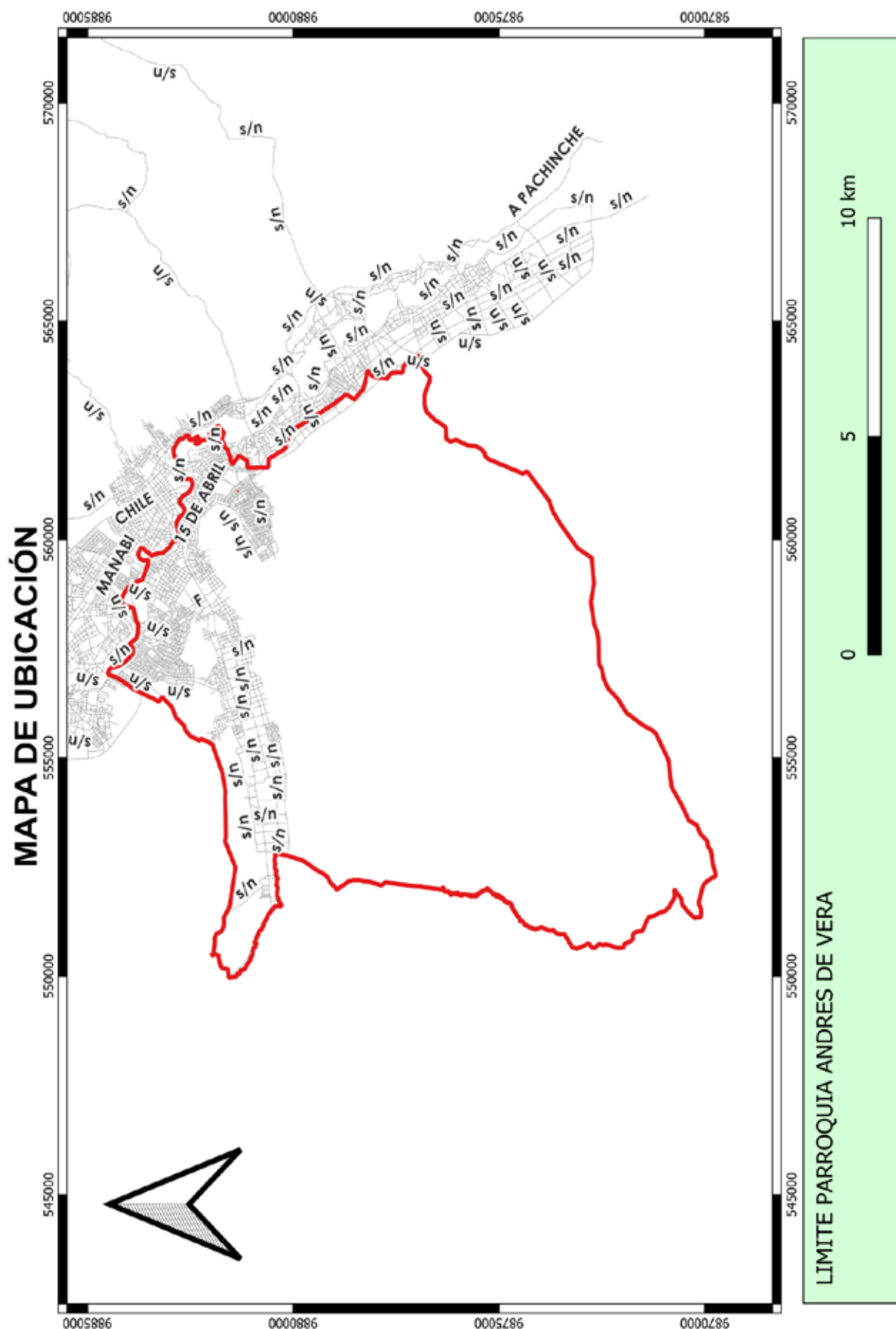


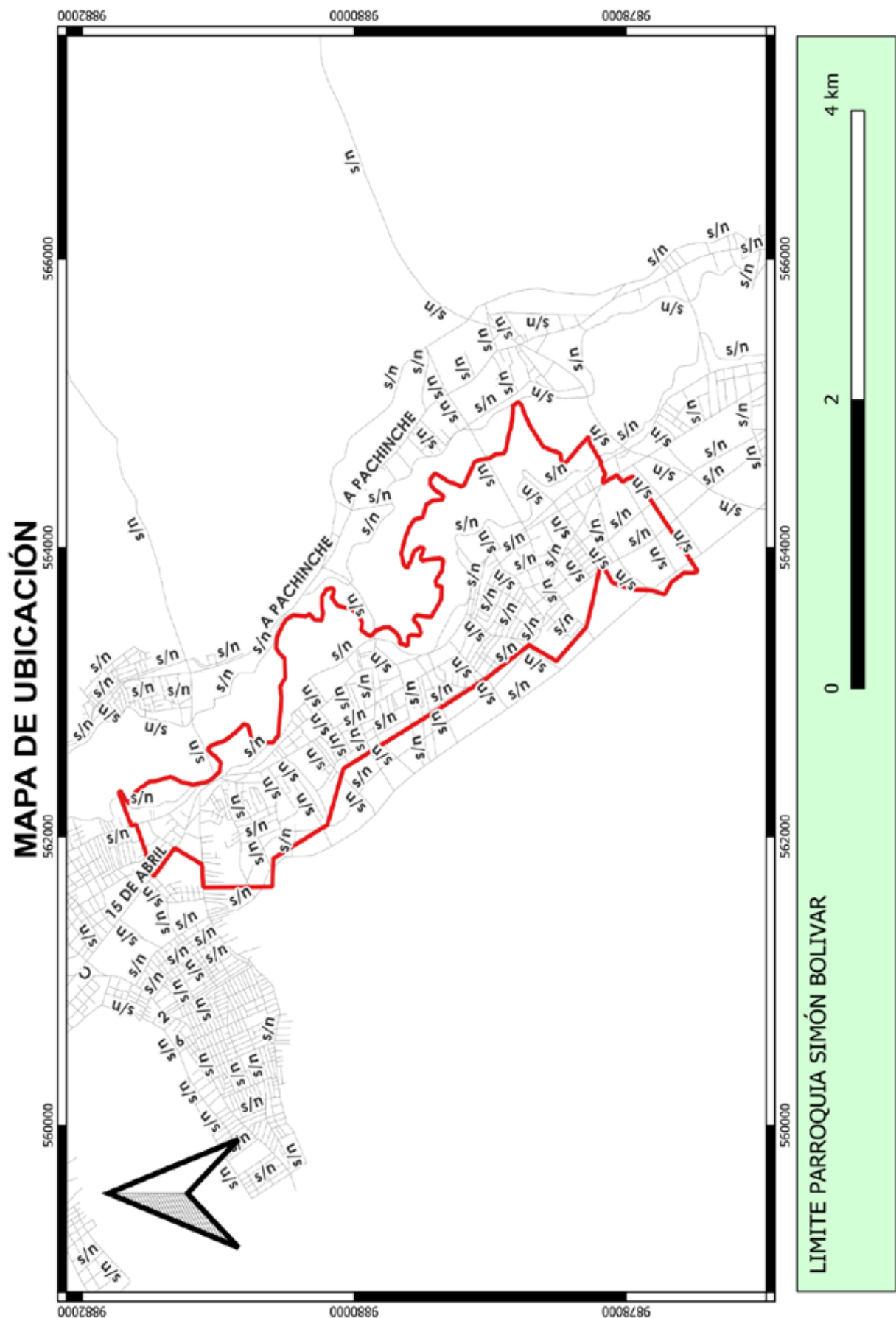


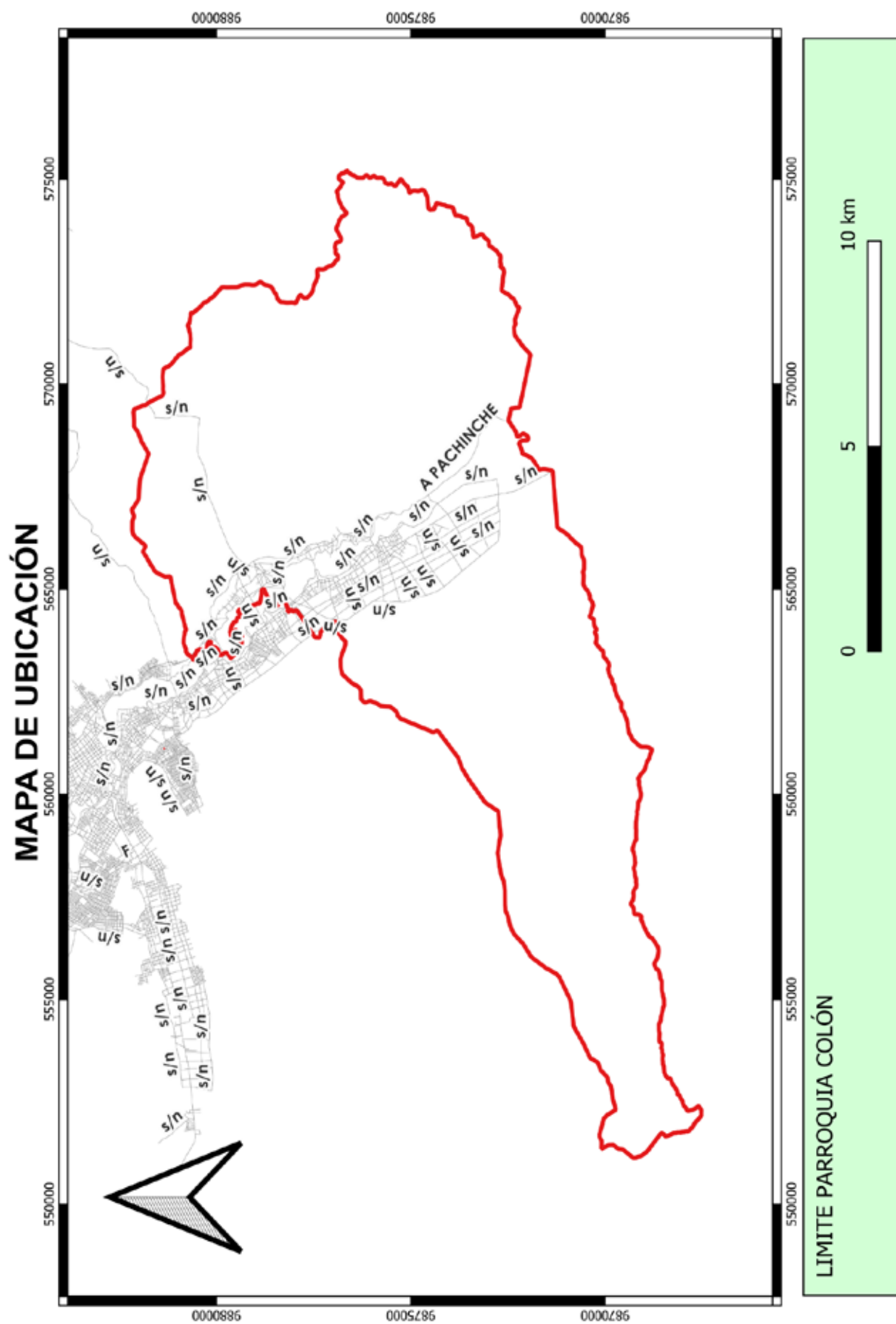












**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.”
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** el Art. 255 del COOTAD dice: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.
- Que,** El Art. 256 del COOTAD dice: “Trasposos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.”
- Que,** Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el Art. 260 del COOTAD determina lo siguiente: “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, el párrafo cuarto del Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicarán una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aprobó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025, mediante resolución No. ACGADMSC-CM-2024-0135-R de fecha 10 de diciembre del 2024.

Que, el Lcdo. Andres Wambandi, Analista de Presupuesto, emite el INFORME FINANCIERO Nro. GADMSC- DF-AP-2025-01 de fecha 21 de enero de 2025 en el mismo que se desarrolla como sigue: ANTECEDENTES: Mediante memorando nro. ACGADMSC-DOPT-2025-042-M, remite la Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) DEL GADMUNICIPAL DE SANTA CLARA del año 2025 en formato físico, de acuerdo a los documentos de solicitud de la Dirección Financiera y la Unidad de Acción Social de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

Que, con Informe Técnico N.- DDS-AS-2025-002-INF, la Coordinadora de Acción Social, solicita se realice la respectiva reforma al presupuesto en consideración al memorando NRO. MIES-CZ-3-DDP-2024-7104-M referente a la PROPUESTA PARA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL MODALIDAD ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL en que dice: La presente tiene como finalidad Proponer a usted Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se firme un nuevo convenio para el año 2025, con una nueva unidad en el servicio de Protección Especial modalidad Erradicación de trabajo infantil, ya que se tiene establecido presupuesto asignado para el servicio antes mencionado. Al mantener ya convenios el Ministerio de Inclusión Económica y Social con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara y al ser un cooperante con el cual se ha venido trabajando sin dificultad alguna y cumpliendo los procesos ejecución proyectados, se propone para el 2025 acoger una unidad más para el servicio de Protección Especial modalidad Erradicación del trabajo infantil con una cobertura de 80 NNA.

Que, con Memorando nro:ACGADMSC-DF-2025-046-M, la Directora Financiera solicita incluir dentro del PLAN OPERATIVO ANUAL del GAD Municipal de Santa Clara, en consideración al Memorando N.- ACGADMSC-A-2025-01108-M donde el Sr. Alcalde remite el oficio N° MANCOMUNASA-C-0005-2025 y la Resolución suscrita por el Coordinador de MANCOMUNASA a fin de que se realice el trámite respectivo de reforma de suplemento visto que la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE NAPO, SANTA CLARA Y ARAJUNO ha Resuelto aprobar el proyecto “ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS DOBLECABINA 4X4 PARA

ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL GADMSC”.

Que, Dentro del Informe Financiero se hace constar de manera detallada la Reforma Parcial del Art. 1 en los INGRESOS y EGRESOS DE LOS PROGRAMAS: OTROS SERVICIOS SOCIALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS SERVICIOS COMUNALES DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025, que constan como anexo de la Ordenanza en las páginas 14, 15, 17, 20, 21, 22 Y 23 en base a un suplemento de ingresos y gastos y traspaso de créditos. Emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones: **CONCLUSION** Una vez analizada las solicitudes de la Dirección de Desarrollo sustentable y Dirección Financiera y autorizadas por la máxima autoridad, y con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2025 se realiza la ejecución de la reforma al presupuesto en el presente informe. **RECOMENDACIONES:** Remitir al ejecutivo el informe financiero de la reforma al presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 en función a los requerimientos emitidos por las Direcciones; a fin de que sean solicitados al Legislativo su respectiva aprobación.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literal a) y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; en tal contexto, expide la:

PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025

Artículo 1.- Apruébese la Primera Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio Fiscal Económico 2025, con el objeto que se reforme el detalle de las matrices allí constantes, y que actualmente regirá durante la ejecución presupuestaria del año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PERIODO FISCAL 2025

a) SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTOS

Partida	Denominación	Suplemento ingresos	Suplemento gastos	Programa
2.8.01.01.03	Aporte convenio MIES	60.166,35		
71.05.10	Servicios Personales por Contrato		37001.03	211
71.06.02	Fondos de Reserva		3330.96	
71.02.03	Décimo Tercer sueldo		3332.30	
71.02.04	Décimo cuarto sueldo		1880.00	
71.06.01	Aporte Patronal		4658.56	
73.02.30	Digitalización de Información y Datos Públicos		360,00	
73.02.35	Servicio de Alimentación		3.380.00	211
73.08.04	Materiales de Oficina		2.452,00	211

73.08.12	Materiales Didácticos		2.571,50	211
84.01.04	Maquinarias y Equipo		1200.00	211
TOTAL, OTROS SERVICIOS SOCIALES		60.166,35	60166.35	
84.01.05	Vehículos		35.000,00	341
84.01.05	Vehículos		35.000,00	351
28.01.02.05	Aporte MACOMUNASA	70.000,00		
TOTAL, GENERAL		130.166,35	130.166,35	

b) REFORMA TRASPASOS DE CRÉDITOS

Partida	Denominación	Aumenta	Disminuye	Programa
73.02.01	Transporte de personal		3.000,00	211
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		400.00	
73.02.35	Servicio de Alimentación	440.00		211
73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal e Protección, Vigilia y Seguridad	960,00		211
84.01.03	Mobiliarios	2000.00		211
TOTAL, TRASPASO		3400.00	3.400.00	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
MAYRA KATHERINE
GALLARDO VALLEJO



AB. MAYRA GALLARDO
Secretaria General Encargada

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco; y, sesión ordinaria de fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, cuatro de febrero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA KATHERINE
GALLARDO VALLEJO

AB. MAYRA GALLARDO
Secretaria General Encargada



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025**. Santa Clara, cinco de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL ENCARGADA. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, cinco de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA KATHERINE
GALLARDO VALLEJO

AB. MAYRA GALLARDO
Secretaria General Encargada





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.